INFORME 2023
INDIVIDUAL

H. AYUNTAMIENTO

DEL MUNICIPIO DE HUITZILTEPEC

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA | AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

ÍNDICE

INFORME 2023
INDIVIDUAL

ÍNDICE

PREFACIO 9

NOTA METODOLÓGICA 15

1 Datos Generales 27

2 Fiscalización Superior 31
2.1 Tipos de Auditoría

3 Auditoría Financiera y de Cumplimiento 37
3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento
3.2 Criterios de Selección
3.3 Alcance
3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

4 Auditoría de Desempeño 43
4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño
4.2 Criterios de Selección
4.3 Alcance
4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

5 Resultados de la Fiscalización Superior 51
5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento
5.2 Auditoría de Desempeño

6 Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones 131
6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento
6.2 Auditoría de Desempeño

7 Dictamen 135

8 Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización 139

9 Apéndice 143

INFORME 2023
INDIVIDUAL

PREFACIO

INFORME 2023
INDIVIDUAL

PREFACIO

Doce meses previos al momento que hoy nos convoca al cumplimiento del deber legal, manifestamos la relevancia de la tarea de la Fiscalización Superior en la rendición de cuentas, el combate a la corrupción, la transparencia y la consolidación democrática del Estado. Hoy, además de reafirmarlo, resulta pertinente puntualizar que **la arquitectura institucional es un componente central para materializar la obligación de informar y el derecho a conocer**, dentro del procedimiento de la Fiscalización, y particularmente el que se realiza a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla. Ello toda vez que somos depositarios de la alta responsabilidad pública de coadyuvar con el adecuado uso y destino de los recursos públicos, así como propiciar un verdadero sistema de pesos y contra pesos. La referencia previa funge como un **punto de reflexión sobre las acciones emprendidas para registrar estándares base, restablecer valores y reinstaurar capacidades técnicas dentro de la institución**, a partir de lo cual otorgamos certidumbre a los entes sujetos a fiscalización, soportando nuestras intervenciones en el método, el orden, la sistematización e integralidad, al tiempo de garantizar a la sociedad **una adecuada supervisión, evaluación y control del gasto público.**

Con ello, la función de la **Fiscalización Superior en el orden local se reviste de técnica, disponiendo de herramientas que permiten supervisar, controlar, evaluar y dar seguimiento a las acciones públicas, a fin de corregir desviaciones y mejorar el desempeño** bajo la premisa del uso responsable, honesto y racional de los presupuestos, así como de los entes públicos.

Así, es importante destacar que la Fiscalización Superior y, particularmente sus resultados, **representan una puerta de acceso al flujo de información que favorece la proximidad, comunicación e interacción con la población, al tiempo de vislumbrar estímulos, oportunidades y mecanismos de perfeccionamiento en la gestión** que, de forma conjunta, incrementan la calidad en el gasto, refuerzan el andamiaje institucional y posibilitan la creación de valor público.

Los **resultados del proceso de Fiscalización Superior se exponen dentro del Informe Individual**, mismo que concentra las resoluciones metodológicas que han determinado las áreas responsables de identificar, registrar, analizar y expresar los hallazgos desde la aplicación de las auditorías, así como las conclusiones técnicas derivadas del estudio de la documentación comprobatoria y justificativa presentada por las entidades fiscalizadas.

En esta línea, el **Informe Individual de Resultados es el producto más representativo en el proceso de Fiscalización Superior** al brindar información relevante y oportuna para que, desde el escrutinio público, se dé apertura a un debate constructivo respecto a la efectividad de las acciones de gobierno; así como para que, desde la óptica institucional, se reafirmen los medios de control y

VERSIÓN PÚBLICA

contrapeso que permitan robustecer la toma de decisiones para la definición y atención de los problemas públicos.

Así, basta reafirmar que la importancia de exponer las conclusiones de auditoría en torno a la gestión y desempeño del sector público radica en el **carácter estratégico de la información para incidir positivamente en el quehacer institucional, con el fin de que se determinen prioridades de atención, se gestionen de manera objetiva los riesgos advertidos y, en su caso, se efectúen sanciones para corregir y/o modificar situaciones que representan un riesgo** permanente en la actuación de la instituciones públicas.

Los **informes individuales, que representan la conclusión del proceso de fiscalización, son producto del examen objetivo realizado a la gestión administrativa, presupuestal y financiera de los entes sujetos a revisión, así como del análisis sistemático aplicado a la documentación comprobatoria y justificativa** que, de acuerdo con los plazos establecidos en la ley, se presentó para atender los hallazgos notificados a través de cédulas. Tal proceso consideró la aplicación de las técnicas de auditoría soportadas por las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización, a efecto de garantizar la prominencia de principios fundamentales de auditoría, directrices básicas de revisión e imparcialidad en el registro de los resultados.

De esta manera, los **Informes de Resultados que se exponen en el marco de la fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, se estructuran de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla**, considerando los siguientes apartados y elementos fundamentales:

- **Fiscalización Superior**. Dentro del cual establece una definición central, así como la descripción del proceso y los tipos de auditoría aplicados.

- **Auditorías Aplicadas.** En estos apartados se describen los tipos de auditorías, sus propósitos, objetivos, criterios de selección, alcances y procedimientos empleados, en relación con el cumplimiento del marco jurídico y normativo aplicable en la materia.

- **Resultados de la Fiscalización Superior**. Se exponen las conclusiones derivadas del proceso de fiscalización, en relación directa con los hallazgos registrados y notificados a las Entidades Fiscalizadas, al tiempo de señalar las observaciones, recomendaciones y/o acciones pertinentes.

- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.** En el que se registra de manera concisa la determinación de resultados en función de las justificaciones y aclaraciones que en su caso hayan presentado las Entidades Fiscalizadas.

VERSIÓN PÚBLICA

- **Dictamen**. En el cual se expresa, de acuerdo con la naturaleza de los ejercicios de auditoría, los alcances y resultados, una valoración en torno a la gestión financiera y el desempeño de la Entidad Fiscalizada.

A partir de este contexto, con fundamento en los artículos 115 y 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9, fracción III y 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, fracciones IV, IX, y XII, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 199, párrafo primero, 200 y 217, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 5, 6, 7, 27, 30, 31, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 115, 120, párrafo segundo, 122, fracciones I, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 123, párrafo primero, y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 3, 4, 5, fracciones I, IV y VI, 9, párrafo primero, 10, fracciones I, XXVI, XXVII, XXVIII, LIII y LVIII, 13, fracciones XXII y XXXIV, 17, fracciones XXV, XXVII Y XLIV, 20, fracción XXIV, 26, fracción XII, 27, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como el Acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla por el que me nombran Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y otorgan las atribuciones necesarias en los términos que se precisan en el mismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de octubre de 2023, tengo a bien presentar al Honorable Congreso del Estado de Puebla, por medio de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el Informe Individual con motivo de la Fiscalización Superior efectuada al H. Ayuntamiento del Municipio de **Huitziltepec**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Partiendo de ello, se resalta que **el contenido del presente informe individual será de carácter público en cumplimiento con las disposiciones legales en la materia y se registrará en la página oficial de internet de esta Autoridad Fiscalizadora.** Asimismo, siguiendo los principios de legalidad, objetividad, profesionalidad, honradez, imparcialidad y confiabilidad que rigen la actuación de esta institución, se reitera el compromiso de impulsar la rendición de cuentas y propiciar el combate a la corrupción en beneficio de la sociedad poblana.

Atentamente
Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 30 de abril de 2025

Francisco Fidel Teomitzi Sánchez
Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla

MERF/TLMJ/GACG/AACC

IFDI08.5-001-00

VERSIÓN PÚBLICA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

NOTA METODOLÓGICA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

NOTA METODOLÓGICA

Los Informes Individuales correspondientes a las Cuentas Públicas del ejercicio 2023, se han estructurado conforme a lo establecido en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a partir de las cuales se emplean técnicas para la identificación, registro, análisis, atención, evaluación y seguimiento. A la par de ello, se ha posibilitado advertir una serie de factores contextuales de carácter técnico-administrativo, operativos y de funcionalidad que -además de guardar una incidencia en la integración- obligan la inscripción de la presente nota para garantizar una lectura práctica de los mismos.

Consideraciones Generales

- Los datos, cifras e información relacionada con la gestión financiera y el desempeño, son proporcionados en su totalidad por las Entidades Fiscalizadas, siendo responsabilidad de éstas que se garantice la disposición de información íntegra, veraz y confiable en torno al proceso de fiscalización.

- El análisis de los datos, cifras e información remitidas por las Entidades Fiscalizadas, parte del supuesto base en que éstas se rigen por los principios, criterios, postulados y lineamientos contenidos en el marco legal dentro del que se inscriben las tareas relacionadas con presupuestación, contabilidad gubernamental, disciplina financiera, fiscalización, rendición de cuentas, transparencia, entre otras.

- En la atención a los hallazgos notificados a través de las Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares, las áreas responsables de analizar la documentación comprobatoria y justificativa, parten del supuesto de que la información remitida por las Entidades Fiscalizadas se integró observando los requerimientos correspondientes, la correcta carga en los medios de almacenamiento -conforme a los formatos y codificaciones establecidas en las Guías-, así como su lectura en equipos de cómputo.

Estructura

Los Informes Individuales, presentan una estructura general conformada por nueve apartados centrales, correspondientes a:

- **Datos Generales**
  En el primer apartado, se presentan los datos generales de identificación relacionados con la Entidad Fiscalizada, destacando sus características principales respecto al contexto en

VERSIÓN PÚBLICA

el que se desempeñan las actividades y de las cuales, en una muestra determinada, son sujetas al proceso de Fiscalización Superior.

- **Fiscalización Superior**
  En el segundo apartado, se presenta una definición y descripción del proceso desarrollado para efectuar la Fiscalización Superior en el escenario local a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como los tipos de auditoría implementados.

- **Auditoría Financiera y de Cumplimiento**
  En el tercer apartado, se expone lo concerniente al tipo de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, destacando: objetivo, criterios de selección, alcance y procedimientos aplicados.

- **Auditoría de Desempeño**
  En el cuarto apartado, se describe detalladamente el tipo de Auditoría de Desempeño relacionada con su objetivo, criterios de selección utilizados, alcance determinado y procedimientos aplicados.

- **Resultados de la Fiscalización Superior**
  En el quinto apartado, se muestra de forma detallada los resultados de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa que la Entidad Fiscalizada presentó para atender los hallazgos previamente notificados en la Cédula correspondiente, de acuerdo con el proceso de Fiscalización Superior; lo anterior tanto en el ámbito Financiero y de Cumplimiento, así como lo que respecta a Desempeño.

- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones**
  En el sexto apartado, se presenta la cuantificación de observaciones determinadas, especificando cuántas fueron aclaradas y justificadas, así como el número que derivó en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones en lo que respecta a la Auditoría de Cumplimiento Financiero, así como las Recomendaciones en el ámbito de la Auditoría de Desempeño.

- **Dictamen**
  En el séptimo apartado, se expresa una valoración general de la gestión efectuada a los recursos públicos.

- **Unidades Administrativas que intervinieron en la Fiscalización**
  En el octavo apartado, se enlistan las áreas que intervinieron en el proceso de fiscalización, así como en la integración de los Informes Individuales.

VERSIÓN PÚBLICA

- **Apéndice**
  En el noveno apartado, permite a la persona lectora dimensionar la responsabilidad de la Entidad Fiscalizada en el marco de la Ley correspondiente y los procedimientos de auditoría aplicados, así como hacer patente que las acciones y recomendaciones que, en su caso, se generen, quedan formalmente promovidas y notificadas.

Alcances

- En la ejecución del proceso de Fiscalización Superior, **el alcance de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento refiere exclusivamente al universo y muestra de recursos públicos fiscalizables** de conformidad con las facultades otorgadas en el orden local; **en lo que respecta a la Auditoría de Desempeño el alcance refiere al universo y muestra de los Programas Presupuestarios en los que se advierte una mayor representatividad de la asignación de recursos y gasto público**, y sobre los que se verifica exclusivamente el cumplimiento de los objetivos y metas a través de la aplicación de procedimientos enmarcados en las etapas del Ciclo Presupuestario.

Resultados

- Los Informes Individuales se vinculan con los hallazgos iniciales que derivaron de las auditorías practicadas y fueron notificados a las Entidades Fiscalizadas, considerando en ello, la documentación comprobatoria y justificativa que se remitió para atender las observaciones preliminares; de esta manera **los resultados expresados manifiestan exclusivamente aquellos que posterior a la etapa de confronta, se mantienen sin la aclaración pertinente** y derivan en diversas acciones correspondientes al tipo de auditoría aplicada.

  Auditoría Financiera y de Cumplimiento

  - Los resultados de fiscalización en materia de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, parten de seis procedimientos de auditoría relacionados con gestión financiera: Cuenta Pública; Control Interno; Ingresos; Egresos; Adquisiciones y Servicios; así como Obra Pública. A partir de los cuales se genera el primer rubro de Clasificación para el registro de Resultados y se identifica a través de una clave numérica conformada por tres dígitos, el primero de ellos referente a la ubicación del apartado general del informe; el segundo al tipo de auditoría que se aplica, y el tercero al procedimiento de auditoría que se ejecuta (*véase el cuadro 1*).

VERSIÓN PÚBLICA

Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Primer Rubro de Clasificación								
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Procedimiento de Auditoría Finaciera y de Cumplimiento					
Número	5	5.1	5.1.1	5.1.2	5.1.3	5.1.4	5.1.5	5.1.6
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Cuenta Pública	Control Interno	Ingresos	Egresos	Adquisiciones	Obra Pública

Fuente: Elaboración propia
*La numeración de los procedimientos de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento no es fija, varía dependiendo de cuáles y en qué orden se aplique. Por ello, la numeración señalada en el Cuadro 1 es meramente ilustrativa.

Nota: En cuanto al Control Interno como mecanismo que contribuye a la rendición de cuentas y la Fiscalización Superior, es necesario puntualizar que, se presenta tanto en la perspectiva de cumplimiento financiero, desde el punto de vista contable y como controles específicos del proceso administrativo; como en la perspectiva de desempeño, que contribuye a la mejora de la gestión gubernamental, sin que ello determine si alguna de las dos es preponderante. Ante estos resultados, se hace de conocimiento de la o el lector, que el Control Interno tiene un espectro de aplicación mayor, por lo que en los procedimientos de auditoría que se ejecuten para futuros procesos de fiscalización, se deberá puntualizar el enfoque y el alcance de acuerdo con cada tipo de auditoría que se lleve a cabo.

- Teniendo como base la Clasificación por Procedimientos de Auditoría, se expresa el o los Elementos de Revisión que se albergan dentro de la materia sujeta a fiscalización. Este componente es altamente relevante en los Resultados de la Fiscalización, puesto que, a partir del o los Elementos de Revisión, se determina el total de resultados, la cantidad que fue aclarada y justificada, así como las que derivan en recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y/o promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias. Con ello se genera el segundo rubro de clasificación.

- Para tales efectos, el o los Elementos de Revisión se acompañan por una serie de rubros que permiten identificar la lógica secuencial, continua y simultanea sobre el análisis y posterior determinación de resultados (*véase el cuadro 2*). Estos son:

  - *Importe observado*: indica el monto económico por aclarar, cuyo cálculo considera la fuente de financiamiento.

VERSIÓN PÚBLICA

- *Documentación Soporte*: describe las unidades documentales, archivos y/o expedientes analizados que permiten acreditar o respaldar las acciones sujetas a fiscalización.
- *Descripción de Observaciones*: dentro del que se detalla el análisis realizado a través de las técnicas de auditoría y en el que se exponen los hechos con probables incumplimientos al marco legal, jurídico y normativo aplicable a la gestión financiera. Cabe destacar que este apartado, guarda congruencia con las Cédulas de Revisión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificadas con anterioridad, y que lo vertido aquí corresponde a actos administrativos formalizados.
- *Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada*: desarrolla una descripción pormenorizada de las unidades documentales, expedientes y/o archivos que fueron remitidos para atender las observaciones previamente notificadas, mismo en que se expresan las condicionantes particulares que configuran y expresan un resultado.
- *Acciones y/o recomendaciones*: dentro del que se muestra la determinación final por parte del área responsable de la Auditoría Superior del Estado de Puebla respecto al elemento sujeto a revisión, el cual puede derivar en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones, como previamente se señaló.
- *Fundamento Legal Aplicable*: enlista y describe el marco jurídico y normativo dentro del que se establecen las obligaciones a partir de los cuales se permite demostrar el cumplimiento (o incumplimiento) de las obligaciones relacionadas con la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada.

VERSIÓN PÚBLICA

Cuadro 2. Estructura del apartado Resultados de Fiscalización Superior, considerando el Primer y Segundo rubros de clasificación

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.1	Tipos de Auditoría	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
5.1.4	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Egresos	*Puede cambiar con respecto al Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación*
Segundo Rubro de clasificación			
1	Elemento de Revisión	Servicios Personales	*Se numera de manera consecutiva cada Elemento de Revisión con números naturales (1,2,3,4, ...) y en su conjunto representa el total de observaciones.*
	Importe Observado	$1,364,692.59	
	Documentación Soporte	• Evidencia de pago • Balanza de comprobación • Concentrado Anual de Nóminas	
	Descripción de las Observaciones	Desarrollo correspondiente al Elemento de Revisión	
	Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada		
	Resultado	Solicitud de aclaración	
	Fundamento Legal Aplicable		

Fuente: Elaboración propia

Auditoría de Desempeño

- Advirtiendo que las actuaciones en materia de desempeño se orientan a la promoción de una gestión gubernamental económica, eficaz, y que, de manera continua y gradual, enfrenta los altos retos por transformar la visión anquilosada en la vida de las instituciones públicas, los resultados emitidos en materia de Auditoría de Desempeño consideran dos vertientes:

- La primera de ellas denominada Aspectos Relevantes, los cuales derivan de la valoración a la información y documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada durante la etapa de ejecución de la auditoría, es decir, durante la contestación al requerimiento de información, de manera que, únicamente se encuentran aquellos aspectos de los que se señaló un avance en la materia.

- La segunda, expresa una serie de Resultados y Recomendaciones, derivados de la valoración a la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para aclarar y justificar los resultados preliminares, así como su determinación, es decir, si se atendieron o no los resultados y, a partir de estos, se emitió una recomendación, en caso de aplicar.

- La identificación de las dos vertientes, inicia con un primer dígito que indica el apartado del informe en el que se ubica la o el lector, seguido por el dígito que indica el tipo de auditoría que se aplica, así como el tipo de vertiente, comenzando con los Aspectos Relevantes y, finalmente, con los Resultados y Recomendaciones (*véase el cuadro 3*).

Cuadro 3. Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño

Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño				
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente	
Número	5	5.2	5.2.1	5.2.2
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes	Resultados y Recomendaciones

Fuente: Elaboración propia

- Las vertientes se estructuran a partir de los **Procedimientos Generales** de auditoría aplicados en torno a seis etapas del ciclo presupuestario y tres temas transversales vinculados con las disposiciones establecidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, éstos son: **Planeación, Programación, Presupuestación, Seguimiento, Evaluación, Rendición de Cuentas y Transparencia, Control Interno, Perspectiva de Género y Participación Ciudadana**. Al interior de cada Procedimiento General se inscribe una serie de **Procedimientos Específicos,** los cuales corresponden a los elementos de análisis que los componen (*véase el cuadro 4*).

VERSIÓN PÚBLICA

Cuadro 4. Segundo Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría de Desempeño (Procedimientos Generales y Específicos)

Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente						
Número: 5	5.2	5.2.1			5.2.2			
Descripción: Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes			Resultados y Recomendaciones			
Procedimientos Generales de Auditoría de Desempeño								
1 (PL)	2 (PRO)	3 (PRE)	4 (S)	5 (EVL)	6 (RCT)	7 (CI)	8 (PG)	9 (PC)
Planeación	Programación	Presupuestación	Seguimiento	Evaluación	Rendición de Cuentas y Transparencia	Control Interno	Perspectiva de Género	Participación Ciudadana
Procedimientos Específicos								
(PL-PMD)*	(PRO-DGT)	(PRE-EPP)	(S-CIPE)	(EVL-AES)	(RCT-LGCG)*	(CI-ACN)	(PG-IPL)*	(PC-COPLAMUN)*
Plan Municipal de Desarrollo	Diagnóstico	Ejercicio de los Programas Presupuestarios	Cumplimiento de los indicadores del Documento de Planeación a nivel Estratégico	Acciones de evaluación y seguimiento	Obligaciones del Título V LGCG	Ambiente de Control - Normatividad	Instrumentos de planeación con perspectiva de género	COPLAMUN
(PL-PMD)*	(PRO-MIR)		(S-CIEG)	(EVL-SAE)	(RCT-PUBSE)*	(CI-ACCCI)	(PG-PRE)*	(PC-CPC)*
Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo	Matriz de Indicadores para Resultados		Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión	Seguimiento a las acciones de evaluación	Publicación de los Documentos derivados del proceso de seguimiento y evaluación	Ambiente de Control - Coordinación del Control Interno	Presupuesto con perspectiva de género	Consejos de Participación Ciudadana
(PL-IP) **	(PRO-FTI)				(RCT-OTR)	(CI-ACCE)	(PG-ACCI)	(PC-MPC)
Instrumentos de Planeación	Fichas Técnicas de los Indicadores				Obligaciones de Transparencia	Ambiente de Control - Comité de Ética	Acciones institucionales con perspectiva de género	Mecanismos de Participación Ciudadana
(PL-NOR) **					(RCT-IG)	(CI-ARM)	(PG-CAP)	(PC-CA) **
Normatividad					Informe de Gobierno	Administración de Riesgos - Metodología	Capacitación en materia de perspectiva de género	Cultura del agua
(PL-CAP) **						(CI-ACPT)		
Capacitación						Actividades de Control - Programa de Trabajo		
(PL-DPE)***						(CI-ACMSI)		
Documento de Planeación de nivel Estratégico						Actividades de Control - Mecanismos o Sistemas de Información		
(PL-IPI)***						(CI-ICSPP)		
Instrumentos de Planeación Institucional						Información y Comunicación - Seguimiento a Indicadores de Programa Presupuestario		
						(CI-SACC)		
						Supervisión - Acciones Correctivas		

* Procedimientos no aplicables a las Entidades Paramunicipales y SOAPAS.
** Procedimientos no aplicables para Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales.
*** Procedimientos no aplicables para Ayuntamientos y SOAPAS.

Fuente: Elaboración propia

- En cuanto al registro de los **Aspectos Relevantes**, estos se expresan a partir del Procedimiento General que se analiza, posteriormente, aborda el Procedimiento Específico y, finalmente, se señala el elemento de revisión; asimismo se asienta la descripción del resultado mediante el cual se reconocen los aspectos positivos en materia de desempeño.

- Los **Resultados y Recomendaciones** en materia de desempeño, se presentan a partir del Procedimiento General acompañado por el Procedimiento Específico y el elemento de revisión; posteriormente se expresa un **Resultado**, y, en caso de aplicar una Recomendación, se le asigna una clave alfanumérica para su identificación y termina enumerada de manera consecutiva; finalmente se establece el Fundamento Legal (*véase los cuadros 5 y 6*).

Cuadro 5. Construcción de la clave alfanumérica de las Recomendaciones

Recomendación	Clave de la Entidad Fiscalizada	Año de la Cuenta Pública	Letras que identifican al Procedimiento General *Referirse al Cuadro 4	Acrónimo del Procedimiento Específico *Referirse al Cuadro 4	Acrónimo del Elemento de Revisión	Dígito continuo (Permite contabilizar el número total de recomendaciones emitidas)
	0809	2023	PRO	DGT	EAPP	1

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 6. Clasificación para Recomendaciones en Auditoría de Desempeño

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.2	Tipos de Auditoría	Auditoría de Desempeño	
5.2.2	Resultados y recomendaciones de Desempeño		
	Procedimiento general	Evaluación	
	Procedimiento específico	Acciones de evaluación y seguimiento	
	Elemento de revisión	Programa Anual de Evaluación 2023	
	Resultado número	EVL-AES-PAE	
	Descripción del resultado		
	Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada		
	Recomendación	0809-2023-EVL-AES-PAE-1	*El último dígito de la recomendación siempre será un número natural (1,2,3,4...) y en su conjunto representa el total de recomendaciones.*
	Fundamento Legal		

Fuente: Elaboración propia

VERSIÓN PÚBLICA

DATOS GENERALES

INFORME 2023
INDIVIDUAL

HUITZILTEPEC

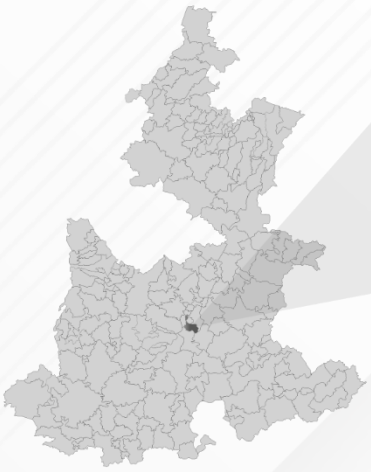

Huitziltepec es uno de los 217 municipios del Estado de Puebla. Su nombre significa "en el cerro de espinas negras". La construcción más importante en la región es la Iglesia Parroquial de Santa Clara de Asís (del Siglo XVII), de la cual parte la festa popular del 11 de agosto (en honor a Santa Clara de Asís, patrona del lugar). La Semana Santa se celebra con música, juegos pirotécnicos, misas, rezos, procesiones y danzas.

DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN

EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA

PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

Total: 20,362 toneladas

- Alfalfa verde 12,304 toneladas
- Maíz forrjero en verde 5,715 toneladas
- Maíz grano 2,343 toneladas

PRODUCCIÓN PECUARIA

Total: 14,018 toneladas/litros

- Producción de carne en canal 5,966 toneladas
- Otros Productos 8,052 litros

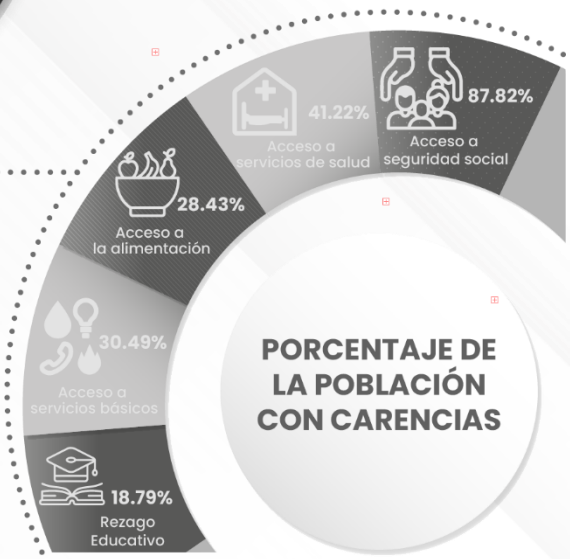

FUENTE:
- Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Puebla
- https://ceigep.puebla.gob.mx/fichas/demosocial/78/HUITZILAN_DE_SERD%C3%81N

MERF/TLMJ/GACG/AACC

IFDI08.5-001-00

INFORME 2023
INDIVIDUAL

FISCALIZACIÓN SUPERIOR

INFORME 2023
INDIVIDUAL

2. Fiscalización Superior

En un contexto democrático, la rendición de cuentas se materializa, principalmente, gracias a los mecanismos institucionales. Uno de esos mecanismos es el denominado binomio "fiscalización superior-auditoría gubernamental", el cual consiste en instrumentos formales que hacen posible llevar a cabo la revisión de los recursos públicos, de forma que se compruebe el destino, la administración y el uso de los mismos conforme al marco legal aplicable.

Para dimensionar los alcances del citado binomio, vale la pena recuperar lo establecido por la Real Academia Española (RAE), en el sentido de que "fiscalizar" implica traer a juicio las acciones u obras de alguien. Por otra parte, la RAE indica que el término "auditar" se relaciona con examinar la gestión económica de una entidad a fin de comprobar si se ajusta a lo establecido por ley. De esta manera, la Fiscalización Superior permite auditar el uso del patrimonio público mediante la revisión de la aplicación de recursos y programas, comprobando que los montos lleguen al destino programado y que las acciones de gobierno cumplan lo legalmente establecido.

Bajo este razonamiento, cabe señalar que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la fiscalización de las Cuentas Públicas, la cual tiene como propósito determinar si los resultados de la gestión financiera cumplen con las disposiciones legales aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas correspondientes. La función de fiscalización se realiza conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad; con el propósito de proporcionar información con autonomía, independencia y objetividad de la gestión gubernamental.

En este marco conceptual, la fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla implica el uso de metodologías, procedimientos, herramientas y otros elementos, que, sumados al capital humano, permiten emitir diferentes informes que tienen como propósito dar cuenta de los resultados de la gestión de las Entidades Fiscalizadas, conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Por lo tanto, el Informe Individual que se presenta, reviste de especial importancia, tanto por el cumplimiento del mandato legal que rige el quehacer de este Ente Fiscalizador, como por el hecho de concretar la función de fiscalización que tiene un papel preponderante en un esquema de pesos y contrapesos, así como de promover el buen gobierno y la mejor administración de la hacienda pública, mediante la vigilancia de los recursos que la conforman.

La Ilustración 1 facilita la comprensión, en términos generales, de las etapas que se realizan como parte de dicha fiscalización.

VERSIÓN PÚBLICA

Ilustración 1. Proceso de Fiscalización Superior

Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

2.1 Tipos de Auditoría

En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, realiza dos tipos de auditorías:

- Financiera y de Cumplimiento
- De Desempeño

Lo anterior, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público (INTOSAI), cabe mencionar que, la Auditoría Superior de la Federación (ASF[1]), referente nacional en materia de fiscalización superior, señala la existencia de otras auditorías que se pueden llegar a desarrollar, de acuerdo con las capacidades organizacionales del ente fiscalizador y el ámbito de competencia que corresponda, las cuales pueden ser:

1. *Auditoría de inversiones físicas.*
2. *Auditoría forense.*
3. *Auditoría a las tecnologías de la información y comunicaciones.*
4. *Auditoría a los sistemas de control interno.*

[1] Información disponible en https://www.asf.gob.mx/Section/53_Tipos_de_auditorias_desarrolladas

VERSIÓN PÚBLICA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

INFORME 2023
INDIVIDUAL

3. Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información financiera y las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, en la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos, se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, la normativa aplicable y con base en principios que procuren la adecuada gestión financiera.

3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento tiene como objetivo revisar los estados financieros, presupuestarios y programáticos, a fin de verificar el cumplimiento del marco regulatorio y los resultados obtenidos de la gestión de los recursos públicos y, en su caso, la planeación, programación, adjudicación, ejecución, seguimiento y entrega-recepción de los bienes y servicios relacionados con la obra pública ejecutada.

3.2 Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, de acuerdo con las facultades y atribuciones del mandato constitucional y legal aplicable, en el entendido que la fiscalización realizada corresponde a la totalidad de los Sujetos de Revisión que señala la Ley en la materia.

3.3 Alcance

De la revisión a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, de conformidad con las facultades de fiscalización superior, se obtuvo específicamente lo relacionado con los recursos públicos fiscalizables que captó, recaudó, administró y ejerció el H. Ayuntamiento del Municipio de **Huitziltepec**, mismos que corresponden al universo auditable por un importe de **$975,746.00 (novecientos setenta y cinco mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, del cual se revisó una muestra de **$914,915.72 (novecientos catorce mil novecientos quince pesos 72/100 M.N.)**, lo que representó el **93.77%** de dichos recursos.

VERSIÓN PÚBLICA

Cabe mencionar que el alcance considera la revisión de los criterios normativos utilizados como referentes durante la ejecución de las auditorías financieras y de cumplimiento que lleva a cabo este Ente Fiscalizador.

3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Los procedimientos de auditoría aplicados se establecieron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización que son consistentes con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y con base en pruebas y/o muestras selectivas en las que se utilizaron técnicas de auditoría que permitieron comprobar la razonabilidad de la información financiera, las cuales consistieron principalmente en: estudio general, análisis, inspección y cálculo.

- **Cuenta Pública**
  Verificar que la Cuenta Pública se presente en los términos previstos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. Así como, constatar que cumpla con la estructura que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a efecto de comprobar que los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, son confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales deben presentar la información sobre la situación financiera, los resultados de la gestión, del ejercicio presupuestal y la situación patrimonial.

- **Control interno**
  Revisar los elementos de control interno que haya implementado la Entidad Fiscalizada, en términos de gestión financiera, conforme al modelo que se utilice como referencia, los cuales coadyuvan a reducir la probabilidad de ocurrencia de irregularidades.

- **Ingresos**
  Revisar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados, así como el cumplimiento con la normativa aplicable. Además, comprobar que los ingresos propios correspondan con los bienes y servicios prestados, que las transferencias recibidas se reportaron adecuadamente y se utilizaron para los fines autorizados.

- **Egresos**
  Verificar que los recursos públicos fueron asignados a la Entidad Fiscalizada conforme a la Ley de Egresos o al Presupuesto de Egresos; que se ejercieron en los conceptos y partidas

VERSIÓN PÚBLICA

autorizadas, y conforme a la normatividad aplicable desde la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, en su caso, procedimientos de adjudicación y contratación; así como que cuente con documentación comprobatoria y justificativa, entregables y pagos correspondientes.

- **Adquisiciones y servicios**
  Comprobar que los bienes y servicios sean adquiridos de conformidad con la normativa aplicable; que cuenten con procedimiento de adjudicación y con contrato debidamente formalizado, que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, que las operaciones se realicen conforme a los términos y condiciones pactadas en el mismo, así como verificar la evidencia sobre la existencia y/o recepción de los bienes y servicios contratados.

- **Obra Pública**
  Verificar que los procesos de adjudicación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, reglamentos y normativa aplicable en la materia.

VERSIÓN PÚBLICA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

INFORME 2023
INDIVIDUAL

4. Auditoría de Desempeño

La Auditoría de Desempeño, según las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, permite determinar si las acciones, planes y programas institucionales se realizan de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si, derivado de su revisión, existen áreas de mejora. Aunado a lo anterior, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) la define como una revisión objetiva y confiable que permite conocer si las políticas públicas operan bajo los principios antes mencionados.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales conforme los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño

De acuerdo con la NPASNF número 300, el objetivo de la Auditoría de Desempeño es promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, entendiendo por economía: minimizar los costos de los recursos, por eficacia: cumplir con los objetivos planteados y lograr los resultados previstos, y por eficiencia: obtener el máximo de los recursos disponibles.

Asimismo, en el marco de actuación de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se analiza, revisa y verifica que las Entidades Fiscalizadas cumplan con los principios y objetivos establecidos en los Programas Presupuestarios (Pp), considerando si:

- Alinearon los objetivos y metas de la gestión gubernamental a los dispuestos en los instrumentos de planeación estratégica de orden superior correspondientes.
- Alcanzaron las metas de los indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Cumplieron las metas de gasto conforme lo programado y presupuestado.
- Consideraron objetivos y acciones enfocados a promover la igualdad entre mujeres y hombres.
- Implementaron mecanismos de control interno y contaron con elementos básicos que aseguren una gestión efectiva, transparente y conforme a la normativa aplicable.

4.2 Criterios de Selección

El número de auditorías, así como las Entidades a Fiscalizar fueron determinados en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, el cual consideró

VERSIÓN PÚBLICA

una cobertura del "…100 % de los Sujetos de Revisión". Asimismo, de acuerdo con el tipo de Entidad a fiscalizar y a las técnicas empleadas por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se tomaron en cuenta criterios específicos considerando el objeto de análisis de cada procedimiento general, los cuales permitieron determinar si las acciones, Programas presupuestarios y los Planes institucionales de la Entidad Fiscalizada operaron conforme a los principios establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como la demás normativa aplicable en la materia.

4.3 Alcance

La auditoría de desempeño practicada al H. Ayuntamiento del Municipio de **Huitziltepec**, consideró un análisis que constó de nueve procedimientos generales a través de los cuales se evaluaron los resultados obtenidos por la Entidad Fiscalizada en relación con su gestión. Este alcance incluyó analizar el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), el cumplimiento de las metas establecidas en sus Pp, la revisión de los mecanismos de Control Interno implementados, la existencia de acciones orientadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres; así como la existencia de mecanismos de participación ciudadana. En este sentido, los Pp revisados fueron los siguientes:

- Gobierno de unidad
- Combate a la pobreza y al rezago social a través del fondo de infraestructura social municipal (FISMUN)
- Fortalecimiento de la hacienda pública a través de los recursos del fondo de fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN-DF)

4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

El artículo 31, fracción III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla establece el objeto de la Fiscalización Superior en materia de desempeño, por lo que en este marco de actuación se determinaron nueve procedimientos generales para fiscalizar la Cuenta Pública 2023 en materia de desempeño, los primeros seis se asocian con las etapas del Ciclo Presupuestario, definido este último por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como el "proceso que permite organizar en distintas etapas (planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas) el ejercicio de los recursos públicos en determinado periodo"; el séptimo procedimiento corresponde a la implementación de mecanismos de Control Interno; en el octavo, se revisaron aquellos objetivos y acciones que promueven la perspectiva de género y, finalmente, en el noveno procedimiento se evaluaron los mecanismos de participación ciudadana determinados por la Entidad Fiscalizada. El

VERSIÓN PÚBLICA

conjunto de dichos procedimientos se presenta en la Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2023.

Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2023

Fuente: Elaboración propia con base en los procedimientos generales de auditoría de desempeño para la Cuenta Pública 2023.

- **Planeación**
  Esta etapa tiene como propósito concretar la visión de desarrollo social, económico y político de la Entidad Fiscalizada a través del establecimiento de metas y objetivos a los cuales deben ser enfocados los recursos públicos. De manera que, para constatar su planeación estratégica dentro del marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática, se revisó la integración, instrumentación y aprobación del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), así como su alineación a documentos rectores de orden superior y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, además de la realización de la evaluación anual del Documento Rector en comento.

- **Programación**
  La definición de los Programas presupuestarios (Pp) se realiza en esta etapa, por lo que se valoró el rigor metodológico en el diseño y construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de dichos Pp, es decir, su diseño en cuanto a la lógica horizontal y la vertical,

VERSIÓN PÚBLICA

el diseño de los indicadores de desempeño y demás información programática conforme lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- **Presupuestación**

  Una vez definidos los Pp, así como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos, las Entidades Fiscalizadas deben presupuestar la cantidad, fuente de financiamiento y distribución de sus recursos aprobados, derivando así, entre otros, su estructura programática. En este sentido, se revisa la consistencia entre la información programática y presupuestal conforme la normativa aplicable.

- **Seguimiento**

  El control de las acciones realizadas a través de los Pp es un proceso fundamental para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la planeación, mismo que se lleva a cabo mediante indicadores de desempeño, los cuales permiten medir el avance en el cumplimiento de los objetivos de dichos Pp. Los indicadores son un insumo esencial para la toma de decisiones al permitir identificar el cumplimiento de sus objetivos y, en caso contrario, valorar si requieren adecuaciones.

  De manera que, para verificar el cumplimiento de objetivos y metas de los Pp establecidos en la muestra, se revisó el porcentaje de cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, además de aplicarse tres parámetros de semaforización: 1. Aceptable; 2. En riesgo; y 3. Crítico.

- **Evaluación**

  Contar con un instrumento normativo del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), tal como lo es el Programa Anual de Evaluación (PAE), es indispensable para coordinar las actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación de desempeño, permitiendo conocer los hallazgos y, en su caso, recomendaciones derivadas de las evaluaciones determinadas en dicho instrumento. Por ello, se revisó que las Entidades Fiscalizadas cuenten con su PAE toda vez que, su elaboración y publicación, es obligatoria. Asimismo, este procedimiento permitió identificar si la Entidad implementó otros mecanismos de seguimiento y evaluación para impulsar la mejora continua de sus procesos de gestión.

- **Rendición de Cuentas y Transparencia**

  La rendición de cuentas permite, entre otras cosas, informar sobre los resultados que, en conjunción con la transparencia, realizan las Entidades Fiscalizadas en un periodo determinado. Por ello, para la Cuenta Pública que nos ocupa, se corroboró la información referente a las obligaciones de transparencia y difusión de la información financiera conforme

VERSIÓN PÚBLICA

al cumplimiento del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de desempeño, tales como:

- Publicación de información Programática – Presupuestal.
- Publicación del Programa Anual de Evaluación.
- Indicadores de interés público y de resultados.

- **Control Interno**

  Este procedimiento evalúa si la Entidad Fiscalizada cuenta con controles internos adecuados que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas, además de prevenir y mitigar los riesgos que puedan afectar su funcionamiento eficaz, eficiente, transparente y conforme a la normativa aplicable. Asimismo, a través de la revisión de los mecanismos de Control Interno, se valoraron los elementos mediante los cuales se fomentó la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional.

- **Perspectiva de Género**

  En este procedimiento se constata si en la administración de recursos públicos, la Entidad Fiscalizada tuvo en cuenta la perspectiva de género, entendiéndola como un enfoque que considera las diferentes necesidades de mujeres y hombres. La auditoría se centró en los siguientes aspectos:

  - La incorporación de la perspectiva de género en la formulación de los Programas presupuestarios; así como en su ejecución, lo que significa que los recursos públicos deben utilizarse de manera equitativa para beneficiar a mujeres y hombres por igual.
  - Si la Entidad Fiscalizada realizó acciones que consideran los derechos, necesidades y principios de perspectiva de género.

- **Participación Ciudadana**

En el marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática, se revisó si la Entidad Fiscalizada integró Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, Consejos de Participación Ciudadana o cualquier otro órgano de naturaleza similar con el propósito de considerar propuestas relativas a la planeación y desarrollo integral del municipio que beneficien directamente a la población.

VERSIÓN PÚBLICA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

RESULTADOS DE LA **FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

INFORME 2023
INDIVIDUAL

5. Resultados de la Fiscalización Superior

5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, llevó a cabo la revisión de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normas de auditoría aplicables; derivado de los procedimientos realizados, se determinó lo siguiente:

5.1.1 Egresos

1. Elemento(s) de Revisión: Materiales, útiles y equipos menores de oficina.

Importe Observado: $16,845.75

Documentación soporte:
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del gasto (Capítulo y Concepto).

Descripción de la(s) Observación(es):
Mediante oficio número ASE/0338-1309/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio No. PMH-065-24.

La Entidad Fiscalizada, presentó información digital, misma que contiene documento denominado "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)", correspondiente a Recursos Fiscales del ejercicio 2023, donde se identificó que erogó un importe anual de $16,845.75 (dieciséis mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 75/100 M.N.), mismo que se corroboró con el importe presentado según Balanza de Comprobación, en la cuenta contable 5.1.2.1.1.1 "Materiales, útiles y equipos menores de oficina".

La Entidad fiscalizada omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los

VERSIÓN PÚBLICA

objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental . Lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 09 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0841-1309/ACFI-23/DFM-2024, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
El día 02 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0376-1309/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 17 de diciembre de 2024, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número MH/SAMH/24/00029, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0841-1309/ACFI-23/DFM-2024, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 09 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó pólizas contables, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, requisiciones, comprobantes de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y fotografías de los artículos comprados, por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:
Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 103, 104, 107, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y

VERSIÓN PÚBLICA

Fiscalización Superior del Estado de Puebla; y 140, 141, 166, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal, 12, 13, 14, 16, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla.

2. Elemento(s) de Revisión: Materiales y útiles de impresión y reproducción.

Importe Observado: $9,280.00

Documentación soporte:
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del gasto (Capítulo y Concepto).
Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):
Mediante oficio número ASE/0338-1309/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio No. PMH-065-24.

La Entidad Fiscalizada, presentó información digital, misma que contiene documento denominado "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)", correspondiente a Ingresos Propios, del ejercicio 2023, donde se identificó que erogó un importe anual de $9,280.00 (nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), mismo que se corroboró con el importe presentado según Balanza de Comprobación, en la cuenta contable 5.1.2.1.2.1 "Materiales y útiles de impresión y reproducción".

La Entidad fiscalizada omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental . Lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

VERSIÓN PÚBLICA

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 09 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0841-1309/ACFI-23/DFM-2024, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 02 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0376-1309/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 17 de diciembre de 2024, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número MH/SAMH/24/00029, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0841-1309/ACFI-23/DFM-2024, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 09 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó póliza contable, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, requisición, comprobante de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y fotografías de los artículos comprados, por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 103, 104, 107, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; y 140, 141, 166, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal, 12, 13, 14, 16, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla.

VERSIÓN PÚBLICA

3. Elemento(s) de Revisión: Otros productos químicos.

Importe Observado: $9,396.00

Documentación soporte:
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).
Balanza de comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):
Mediante oficio número ASE/0338-1309/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio No. PMH-065-24.

La Entidad Fiscalizada, presentó información digital, misma que contiene documento denominado "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)", correspondiente a Ingresos Propios, del ejercicio 2023, donde se identificó que erogó un importe anual de $9,396.00 (nueve mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), mismo que se corroboró con el importe presentado según Balanza de Comprobación, en la cuenta contable 5.1.2.5.9.1 "Otros productos químicos".

La Entidad fiscalizada omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental . Lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 09 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0841-1309/ACFI-23/DFM-2024, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

VERSIÓN PÚBLICA

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
El día 02 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0376-1309/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 17 de diciembre de 2024, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número MH/SAMH/24/00029, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0841-1309/ACFI-23/DFM-2024, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 09 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó póliza contable, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, requisición, comprobante de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y fotografías de los artículos comprados, por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:
Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 103, 104, 107, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; y 140, 141, 166, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal, 12, 13, 14, 16, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla.

4. Elemento(s) de Revisión: Combustibles, lubricantes y aditivos.

Importe Observado: $31,848.97

Documentación soporte:
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del gasto (Capítulo y Concepto).
Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):
Mediante oficio número ASE/0338-1309/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los

VERSIÓN PÚBLICA

recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio No. PMH-065-24.

La Entidad Fiscalizada, presentó información digital, misma que contiene documento denominado "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)", correspondiente a Ingresos Propios, del ejercicio 2023, donde se identificó que erogó un importe anual de $31,848.97 (treinta y un mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 97/100 M.N.), mismo que se corroboró con el importe presentado según Balanza de Comprobación, en la cuenta contable 5.1.2.6.1.1 "Combustibles, Lubricantes y Aditivos para Vehículos Destinados a Serv. Pub. y la Oper. de Prog. Pub".

La Entidad fiscalizada omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental . Lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 09 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0841-1309/ACFI-23/DFM-2024, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
El día 02 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0376-1309/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 17 de diciembre de 2024, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número MH/SAMH/24/00029, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0841-1309/ACFI-23/DFM-2024, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 09 de enero de 2025.

VERSIÓN PÚBLICA

La Entidad Fiscalizada presentó póliza contable, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, requisición, comprobante de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y bitácora de combustible, por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:
Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 103, 104, 107, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; y 140, 141, 166, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal, 12, 13, 14, 16, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla.

5. Elemento(s) de Revisión: Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.

Importe Observado: $100,000.00

Documentación soporte:
Balanza de Comprobación.
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (capítulo y concepto).

Descripción de la(s) Observación(es):
Mediante oficio número ASE/0338-1309/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio No. PMH-065-24.

La Entidad Fiscalizada, presentó información digital, misma que contiene documento denominado "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)", correspondiente a Ingresos Propios, del ejercicio 2023, donde se identificó que erogó un importe anual de $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), mismo que se corroboró con el importe presentado según Balanza de Comprobación, en la cuenta contable 5.1.3.3.1.1 "Servicios Relacionados con Procedimientos Jurisdiccionales".

La Entidad fiscalizada omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos

VERSIÓN PÚBLICA

se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental . Lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 09 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0841-1309/ACFI-23/DFM-2024, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
El día 02 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0376-1309/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 17 de diciembre de 2024, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número MH/SAMH/24/00029, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0841-1309/ACFI-23/DFM-2024, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 09 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó póliza contable, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, requisición, comprobante de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), procedimiento de adjudicación, contrato de prestación de servicios y acta de recibo a entera satisfacción, se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:
Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 103, 104, 107, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33,

VERSIÓN PÚBLICA

fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; y 140, 141, 166, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal, 12, 13, 14, 16, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla.

6. Elemento(s) de Revisión: Conservación y mantenimiento menor de inmuebles.

Importe Observado: $80,593.00

Documentación soporte:
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del gasto (Capítulo y Concepto).
Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):
Mediante oficio número ASE/0338-1309/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio No. PMH-065-24.

La Entidad Fiscalizada, presentó información digital, misma que contiene documento denominado "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)", correspondiente a Ingresos Propios, del ejercicio 2023, donde se identificó que erogó un importe anual de $80,593.00 (ochenta mil quinientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), mismo que se corroboró con el importe presentado según Balanza de Comprobación, en la cuenta contable 5.1.3.5.1 "Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles".

La Entidad fiscalizada omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental . Lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

VERSIÓN PÚBLICA

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 09 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0841-1309/ACFI-23/DFM-2024, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 02 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0376-1309/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 17 de diciembre de 2024, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número MH/SAMH/24/00029, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0841-1309/ACFI-23/DFM-2024, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 09 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó pólizas contables, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, requisición, comprobantes de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), procedimiento de adjudicación, contrato por la compra de material, y acta de recibo a entera satisfacción, por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 103, 104, 107, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; y 140, 141, 166, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal, 12, 13, 14, 16, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla.

VERSIÓN PÚBLICA

7. Elemento(s) de Revisión: Reparación y mantenimiento de equipo de transporte.

Importe Observado: $16,008.00

Documentación soporte:
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del gasto (Capítulo y Concepto).
Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):
Mediante oficio número ASE/0338-1309/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio No. PMH-065-24.

La Entidad Fiscalizada, presentó información digital, misma que contiene documento denominado "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)", correspondiente a Ingresos Propios, del ejercicio 2023, donde se identificó que erogó un importe anual de $16,008.00 (dieciséis mil ocho pesos 00/100 M.N.), mismo que se corroboró con el importe presentado según Balanza de Comprobación, en la cuenta contable 5.1.3.5.5.1 "Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte".

La Entidad fiscalizada omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental . Lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

VERSIÓN PÚBLICA

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 09 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0841-1309/ACFI-23/DFM-2024, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 02 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0376-1309/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 17 de diciembre de 2024, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número MH/SAMH/24/00029, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0841-1309/ACFI-23/DFM-2024, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 09 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó póliza contable, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, requisición, comprobante de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y fotografías del servicio realizado, por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 103, 104, 107, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; y 140, 141, 166, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal, 12, 13, 14, 16, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla.

VERSIÓN PÚBLICA

8. Elemento(s) de Revisión: Gastos de orden social y cultural.

Importe Observado: $160,500.00

Documentación soporte:
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del gasto (Capítulo y Concepto).
Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):
Mediante oficio número ASE/0338-1309/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio No. PMH-065-24.

La Entidad Fiscalizada, presentó información digital, misma que contiene documento denominado "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)", correspondiente a Recursos Fiscales, del ejercicio 2023, donde se identificó que erogó un importe anual de $160,500.00 (ciento sesenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.), mismo que se corroboró con el importe presentado según Balanza de Comprobación, en la cuenta contable 5.1.3.8.2.1 "Gastos de Orden Social".

La Entidad fiscalizada omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental . Lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

VERSIÓN PÚBLICA

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 09 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0841-1309/ACFI-23/DFM-2024, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 02 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0376-1309/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 17 de diciembre de 2024, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número MH/SAMH/24/00029, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0841-1309/ACFI-23/DFM-2024, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 09 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó póliza contable, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, requisición, procedimiento de adjudicación, contrato de prestación de servicios, comprobante de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), acta de recibo a entera satisfacción y fotografías del servicio realizado, se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 103, 104, 107, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; y 140, 141, 166, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal, 12, 13, 14, 16, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla.

VERSIÓN PÚBLICA

9. Elemento(s) de Revisión: Ayudas sociales.

Importe Observado: $108,000.00

Documentación soporte:
Balanza de comprobación.
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

Descripción de la(s) Observación(es):
Mediante oficio número ASE/0338-1309/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio No. PMH-065-24.

La Entidad Fiscalizada, presentó información digital, misma que contiene documento denominado "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)", correspondiente a Ingresos Propios, del ejercicio 2023, donde se identificó que erogó un importe anual de $108,000.00 (ciento ocho mil pesos 00/100 M.N.), mismo que se corroboró con el importe presentado según Balanza de Comprobación, en la cuenta contable 5.2.4 "Ayudas Sociales".

La Entidad Fiscalizada omitió presentar solicitud de ayuda, identificación oficial de las personas beneficiarias, agradecimiento, pólizas de registro contable, procedimiento de adjudicación en su caso, transferencias bancarias o pagos realizados al proveedor, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), solicitudes de pago, comprobantes de pago, actas de aprobación de cabildo respecto a pago de ayudas y subsidios, manual y/o lineamientos aprobados por el cabildo u órgano de gobierno, vigentes durante el ejercicio fiscal 2023, que establezca el procedimiento y requisitos para otorgar dichas ayudas sociales, la(s) publicación(es) en la página de internet conforme a la ley general de contabilidad gubernamental, que establece la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

VERSIÓN PÚBLICA

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 09 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0841-1309/ACFI-23/DFM-2024, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
El día 02 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0376-1309/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 17 de diciembre de 2024, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número MH/SAMH/24/00029, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0841-1309/ACFI-23/DFM-2024, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 09 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó solicitud de ayuda, identificación oficial, CURP y comprobante de domicilio de las personas beneficiarias, agradecimiento, pólizas de registro contable, lineamientos para regular el otorgamiento de ayudas, actas de cabildo de la aprobación de los mismos, sin embargo, omitió presentar la(s) publicación(es) en la página de internet conforme a la ley general de contabilidad gubernamental, que establece la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0338-23-13/09-E-PRAS-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Para que el Órgano Interno de Control o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente a los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron dar cumplimiento con sus obligaciones en los términos y plazos correspondientes según lo establecido con el artículo 67, tercer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VERSIÓN PÚBLICA

Fundamento Legal Aplicable:
Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 103, 104, 107, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; y 140, 141, 166, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal, 12, 13, 14, 16, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla.

5.1.2 Obra Pública

10. Elemento(s) de Revisión: Expediente Técnico de Obra Pública por Contrato.

Importe Observado: $279,444.00

Obra número HUIT009-2023 "Rehabilitación de camino saca cosechas en la localidad de Santa Clara Huitziltepec, en el municipio de Huitziltepec, Puebla", cuyas fechas de inicio y terminación de la obra, abarcan del 10 de abril de 2023 al 09 de junio de 2023 respectivamente, según cláusula quinta del contrato número C.CMOPH-REC-FIS-2023-HUIT-009.
Obra presupuestada conforme a lo siguiente: Recursos fiscales 2023 por $282,758.60

Documentación soporte:
Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):
Conforme al proceso de fiscalización, mediante la inspección y procedimientos de auditoría apegados a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, con relación al expediente unitario de la obra HUIT009-2023 "Rehabilitación del camino saca cosechas en la localidad de Santa Clara Huitziltepec, en el municipio de Huitziltepec", se corroboró que los datos correspondieran a los asentados en la asignación presupuestal según el oficio de autorización de recursos número TESO-PMHR33-2023-002-HUIT009, de fecha 16 de marzo de 2023, así como al contrato de obra número C.CMOPH-REC-FIS-2023-HUIT-009.

Asimismo, se identificó un importe de $279,444.00 (doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, que corresponde a la suma de las estimaciones pagadas con recursos fiscales 2023; sin embargo, la información y documentación presentada es insuficiente para constatar el cumplimiento legal y normativo aplicable, toda vez que omitió integrar la siguiente documentación:

VERSIÓN PÚBLICA

Memoria descriptiva.
Licencia de construcción.
Constancia de no inhabilitado.
Documentos que acrediten la solvencia financiera del licitante.
Análisis de precios unitarios por concepto de trabajo.
Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, dividido en partidas y subpartidas.
Manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.
Garantía de seriedad de la propuesta.
Planos definitivos.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad Fiscalizada deberá remitir la documentación e información completa y fidedigna para atender, aclarar y/o justificar las omisiones y deficiencias asentadas en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares (2023), así como establecer mecanismos de control, supervisión, seguimiento y vigilancia que en lo sucesivo permitan la integración, disposición, localización, consulta de la documentación de los expedientes conforme al marco legal y normativa aplicable.

Asimismo, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a Obra Pública, referente a la observación antes descrita; los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:
En atención al acta de resultados finales número ASE/0841-1309/ACFI-23/DFM-2024, en la que se le concedió por única ocasión prórroga para atender las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares del ejercicio 2023, la Entidad Fiscalizada remitió contestación con oficio número MH/SAMH/25/0003 de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa, concentrada en un dispositivo de almacenamiento USB, debidamente certificado por la secretaría del ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la entidad y contenido corresponde a la siguiente información:

VERSIÓN PÚBLICA

Licencia de construcción.
Análisis de precios unitarios por concepto de trabajo.
Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, dividido en partidas y subpartidas.
Manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.
Estados financieros de la empresa.
Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.
Plano topográfico base.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
De la valoración y revisión a la documentación y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que no atiende el presente resultado, toda vez que no remitió la totalidad de la documentación solicitada, consistente en:

Memoria descriptiva.
Constancia de No Inhabilitado.
Documentos que acrediten la solvencia financiera del licitante.
Garantía de seriedad de la propuesta.
Planos definitivos.
Manifiesto bajo protesta de decir verdad, emitido por el Órgano Interno de Control, informando la vigilancia del ejercicio de los recursos.
Contrato de cuenta bancaria para la ministración de los recursos.
Nombramiento de servidores públicos responsables de los pagos.

Por otra parte, se detectaron irregularidades en los siguientes documentos:
Se presentó opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales de fecha 03 de marzo de 2023, sin embargo, el documento es improcedente debido a que no se tiene la certeza de su veracidad.

Además, se detectó la integración del plano topográfico base elaborado por el municipio, no obstante, se requieren los planos finales que soporten la ejecución de los trabajos, mismos que deberá firmar el contratista.

VERSIÓN PÚBLICA

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0338-23-13/09-OP-PRAS-02 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Para que el Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las probables irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión omitieron vigilancia a la integración de la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, así como a la realización de los procedimientos de adjudicación, contratación y ejecución de los trabajos conforme a la normativa aplicable.

Fundamento Legal Aplicable:
Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VI, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 2, fracción VII, 4, párrafo tercero, 13, 17, 22, 23, 27, fracciones II, IV y IX, 30, fracción XIII, 43, 47 Bis, fracción III, inciso d), 49, 50, 52, fracción I, 54, 55, fracción IV, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 15, párrafos primero y segundo, 16, fracción I, 27, fracción II, 29, fracción I, incisos d) y e), 30, fracciones XII y XIII, 31, fracción I, inciso j), 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, fracción III, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 3, 5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

11. Elemento(s) de Revisión: Expediente Técnico de Obra Pública por Contrato.

Importe Observado: $103,000.00

Obra número HUIT012-2023 "Ampliación de baños municipales en la localidad de Santa Clara Huitziltepec, municipio de Huitziltepec, Puebla", cuyas fechas de inicio y terminación de la obra abarcan del 02 de mayo de 2023 al 25 de mayo de 2023 respectivamente, según cláusula quinta del contrato número C.CMOPH-FORTA-REC/FIS-2023-HUIT-012.
Obra presupuestada conforme a lo siguiente: Recursos fiscales 2023 por $103,000.00, FORTAMUN 2023 por $100,000.00

VERSIÓN PÚBLICA

Documentación soporte:
Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):
Conforme al proceso de fiscalización, mediante la inspección y procedimientos de auditoría apegados a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, con relación al expediente unitario de la obra HUIT012-2023 "Ampliación de baños municipales en la localidad de Santa Clara Huitziltepec, municipio de Huitziltepec, Puebla", se corroboró que los datos correspondieran a los asentados en la asignación presupuestal según el oficio de autorización de recursos número TESO-PMHR33-2023-002-HUIT012, de fecha 02 de abril de 2023, así como al contrato de obra número C.CMOPH-FORTA-REC/FIS-2023-HUIT-012.

Asimismo, se identificó un importe de $103,000.00 (ciento tres mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, que corresponde a la suma de las estimaciones pagadas con recursos fiscales 2023; sin embargo, la información y documentación presentada es insuficiente para constatar el cumplimiento legal y normativo aplicable, toda vez que omitió integrar la siguiente documentación:

Memoria descriptiva.
Reporte fotográfico previo al inicio de los trabajos.
Liberación de predio y/o constancia de no afectaciones.
Licencia de construcción.
Constancia de no inhabilitado.
Documentos que acrediten la solvencia financiera del licitante.
Análisis de precios unitarios por concepto de trabajo.
Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, dividido en partidas y subpartidas.
Manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.
Garantía de seriedad de la propuesta.
Aviso de inicio de los trabajos.
Aviso de terminación de los trabajos.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad Fiscalizada deberá remitir la documentación e información completa y fidedigna para atender, aclarar y/o justificar las omisiones y deficiencias asentadas en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares (2023), así como establecer mecanismos de control, supervisión, seguimiento y vigilancia que en lo sucesivo permitan la integración, disposición, localización, consulta de la documentación de los expedientes conforme al marco legal y normativa aplicable.

VERSIÓN PÚBLICA

Asimismo, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a Obra Pública, referente a la observación antes descrita; los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

En atención al acta de resultados finales número ASE/0841-1309/ACFI-23/DFM-2024, en la que se le concedió por única ocasión prórroga para atender las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares del ejercicio 2023, la Entidad Fiscalizada remitió contestación con oficio número MH/SAMH/25/0003 de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa, concentrada en un dispositivo de almacenamiento USB, debidamente certificado por la secretaría del ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la entidad y contenido corresponde a la siguiente información:

Liberación de predio y/o constancia de no afectaciones.
Licencia de construcción.
Análisis de precios unitarios por concepto de trabajo.
Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, dividido en partidas y subpartidas.
Manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.
Estado de posición financiera al 31 de diciembre de 2023.
Balance general al 31 de diciembre de 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

De la valoración y revisión a la documentación y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que no atiende el presente resultado, toda vez que no remitió la totalidad de la documentación solicitada, consistente en:

Memoria descriptiva.
Reporte fotográfico previo al inicio de los trabajos.
Constancia de No Inhabilitado.
Documentos que acrediten la solvencia financiera del licitante.
Garantía de seriedad de la propuesta.

VERSIÓN PÚBLICA

Aviso de inicio de los trabajos.
Aviso de terminación de los trabajos.
Manifiesto bajo protesta de decir verdad, emitido por el Órgano Interno de Control, informando la vigilancia del ejercicio de los recursos.
Contrato de cuenta bancaria para la ministración de los recursos.
Nombramiento de servidores públicos responsables de los pagos.

Por otra parte, se detectó irregularidad en los documentos de acreditación de la solvencia financiera del licitante, pues si bien se integraron el balance general y estado de posición financiera al 31 de diciembre de 2023; se omitió copia de la cédula profesional del contador público responsable, así como la declaración anual del ejercicio 2022 y las declaraciones provisionales del ejercicio 2023, según los requerimientos de las bases de licitación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0338-23-13/09-OP-PRAS-03 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Para que el Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las probables irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión omitieron vigilancia a la integración de la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, así como a la realización de los procedimientos de adjudicación, contratación y ejecución de los trabajos conforme a la normativa aplicable.

Fundamento Legal Aplicable:
Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VI, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 2, fracción VII, 4, párrafo tercero, 13, 14, fracciones IV y VII, 17, fracciones III y IX, 22, fracciones II y IV, 23, 27, fracciones II y IX, 30, fracción XIII, 43, 47 Bis, fracción III, inciso d), 49, 50, 52, fracción I, 54, 55, fracción IV, 56, 63, 64, 65, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 15, párrafos primero y segundo, 9, fracción III, 16, fracción I, 27, fracción II, 29, fracción I, incisos D y E, 30, fracciones XII y XIII, 31, fracción I, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 122, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 3, 5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

VERSIÓN PÚBLICA

5.2 Auditoría de Desempeño

De conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a las metodologías, técnicas, leyes aplicables en la materia y con base en los procedimientos establecidos por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se determinaron los resultados descritos en este apartado. De forma específica, en el numeral 5.2.1 se describen los aspectos relevantes derivados de la auditoría de desempeño, es decir, los elementos de revisión que cumplieron con los criterios establecidos conforme a las disposiciones legales, normativas y metodológicas aplicables en la materia, los cuales resultaron del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial.

En contraste, en el numeral 5.2.2 se describen los elementos de revisión que no cumplieron con los criterios técnicos, metodológicos y normativos en materia de desempeño, los cuales se hicieron de conocimiento a la Entidad Fiscalizada conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla a través de la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023". Finalmente, esta Entidad Fiscalizadora analizó si la documentación remitida cumplió con las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para determinar si atendió los resultados de la Cédula notificada, en caso contrario, emitió Recomendaciones para la mejora de la gestión, mismas que están identificadas con una clave alfanumérica para su tratamiento conforme al proceso de Fiscalización Superior.

5.2.1 Aspectos relevantes de la auditoría de desempeño

Con base en los procedimientos de la auditoría de desempeño, se establecieron parámetros cualitativos, con el propósito de valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el H. Ayuntamiento del Municipio de **Huitziltepec**, tomando como base las etapas que conforman el ciclo presupuestario, así como los avances en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED).

Cabe mencionar que, de los procedimientos generales asociados al ciclo presupuestario, se identificaron fortalezas y áreas de oportunidad conforme lo señalado en el Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario, el cual se presenta a continuación.

VERSIÓN PÚBLICA

Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2023.

Asimismo, en apego al artículo 31, fracción III, inciso d, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y con el objetivo de valorar las capacidades institucionales respecto a los mecanismos de Control Interno con los que contó la Entidad Fiscalizada; se definieron procedimientos específicos para revisar puntos de interés de los cinco componentes establecidos en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), lo que permitió obtener resultados en esta materia, dichos puntos se señalan en la Ilustración 3. Elementos de revisión de los procedimientos específicos de Control Interno.

Ilustración 3. Elementos de revisión de los procedimientos específicos de Control Interno

1. Normatividad del Sistema de Control Interno Institucional
2. Reglamento Interno
3. Código de Ética y Código de Conducta
4. Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos
5. Comité Institucional de Sistema de Control Interno
6. Operación del Sistema de Control Interno
7. Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés
8. Operación del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés
9. Administración de Riesgos
10. Programas de Trabajo de Administración de Riesgos
11. Sistemas Informáticos para Administración de Riesgos
12. Información de los Indicadores de Desempeño
13. Supervisión a observaciones y recomendaciones

Fuente: Elaboración propia con base en los elementos de revisión que integran al procedimiento general de Control interno para la revisión de la Cuenta Pública 2023.

De los resultados obtenidos, se identificaron áreas de oportunidad en los numerales 10, 11, 12 y 13, de los cuales, en el apartado 5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño, se detalla de manera puntual el análisis realizado a la evidencia documental proporcionada en la contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", a fin de determinar las recomendaciones pertinentes para promover la eficiencia operativa, garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y prevenir actos de corrupción.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Planeación

La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla refiere al proceso de planeación como el diseño, elaboración y vinculación de las acciones y recursos necesarios para la operación de los Documentos Rectores, por lo que en esta etapa se debe organizar, priorizar y coordinar las acciones gubernamentales en beneficio de la población, a las cuales se les asignen recursos, responsabilidades y plazos de ejecución.

A partir de este contexto, el Plan Municipal de Desarrollo, como el principal instrumento de planeación estratégica del Ayuntamiento, establece de manera prioritaria objetivos, estrategias y metas que orientan el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, los cuales deben estar relacionados con los instrumentos de planeación que integran el Sistema Estatal de Planeación Democrática y a los objetivos de la Agenda 2030.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024

Elemento de revisión: Plan Municipal de Desarrollo
Descripción del resultado: PL-PMD
Presentó su Plan Municipal de Desarrollo, documento que representa una herramienta fundamental para guiar el desarrollo integral del municipio y alinear sus metas con los objetivos estatales y nacionales.

Elemento de revisión: Aprobación del Plan Municipal de Desarrollo
Descripción del resultado: PL-PMD-APR
Protocolizó su Plan Municipal de Desarrollo mediante la aprobación ante el Cabildo del Ayuntamiento; acto administrativo que garantiza la transparencia y validez de su Documento Rector, además de plasmar los compromisos asumidos por la Administración Pública Municipal.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024

Elemento de revisión: Instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo
Descripción del resultado: PL-PMD-INS
Estableció líneas de acción y estrategias para alcanzar los objetivos planteados a corto y mediano plazo, permitiendo la implementación de su Documento Rector de planeación estratégica; garantizando que las acciones emprendidas contribuyan al logro de los resultados esperados.

VERSIÓN PÚBLICA

Aspectos relevantes del procedimiento general: Presupuestación

La Administración Pública Municipal, conforme lo establecido en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y tomando como base la Metodología de Marco Lógico (MML) y el esquema del Presupuesto basado en Resultados-Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), debe cumplir con los elementos técnicos necesarios para la elaboración de los Programas presupuestarios, los cuales deben diseñarse de manera lógica y sistemática, además de mantener una congruencia con la categoría programática presupuestal, permitiendo organizar, de manera representativa y homogénea, las actividades que proveen bienes y servicios.

Una vez definidos los Pp, así como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos, las Entidades Fiscalizadas tienen la responsabilidad de presupuestar la cantidad, fuente de financiamiento y distribución de sus recursos aprobados, derivando así, entre otros, su estructura programática. En este sentido, se revisa la consistencia entre la información programática y presupuestal conforme la normativa aplicable.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Ejercicio de los Programas presupuestarios

Elemento de revisión: Clasificación Funcional del Gasto de los Pp
Descripción del resultado: PRE-EPP-CFG
Remitió el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Funcional del Gasto, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, lo que permitió verificar la estructura de la función y subfunción de los Programas presupuestarios ejecutados.

Elemento de revisión: Información programática presupuestal
Descripción del resultado: PRE-EPP-IPP
Proporcionó el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso o el Comportamiento Presupuestario de Programas correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, lo que permitió visualizar de manera clara, organizada y consistente cómo se distribuyen y ejercen los recursos asignados a cada intervención pública.

VERSIÓN PÚBLICA

Aspectos relevantes del procedimiento general: Seguimiento

El Presupuesto basado en Resultados (PbR) es una metodología de gestión financiera pública orientada a optimizar la eficiencia y la efectividad del gasto gubernamental, asegurando una vinculación directa entre los recursos asignados y los resultados alcanzados.
Así, la Entidad Fiscalizada genera información para conocer la pertinencia en la asignación de recursos y el cumplimiento de los resultados esperados, monitoreando el avance de los objetivos, metas, estrategias, indicadores y líneas de acción de sus planes y programas a fin de identificar si se requiere realizar modificaciones para garantizar que los resultados previstos, se logren.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión

Elemento de revisión: Reportes trimestrales indicadores estratégicos y de gestión
Descripción del resultado: S-CIEG-RIEG
Realizó el seguimiento trimestral en el avance de las metas de los indicadores de desempeño de los Programas presupuestarios ejecutados durante 2023, permitiendo con ello constatar el grado de cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en las intervenciones públicas, además de generar reportes con información concisa sobre el desempeño y el impacto de los programas; destacando que dicho proceso de seguimiento se encuentra sistematizado.

Elemento de revisión: Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios
Descripción del resultado: S-CIEG-CFPP
El cumplimiento de las metas de los indicadores de los Programas presupuestarios osciló en un rango Aceptable, es decir, mayor o igual a 90% y menor o igual a 110%, en correspondencia con las metas programadas para cada intervención pública, tal como se aprecia en el Gráfico 2. Comportamiento de los indicadores de los Pp 2023.

VERSIÓN PÚBLICA

Gráfico 2. Comportamiento de los indicadores de los Pp 2023

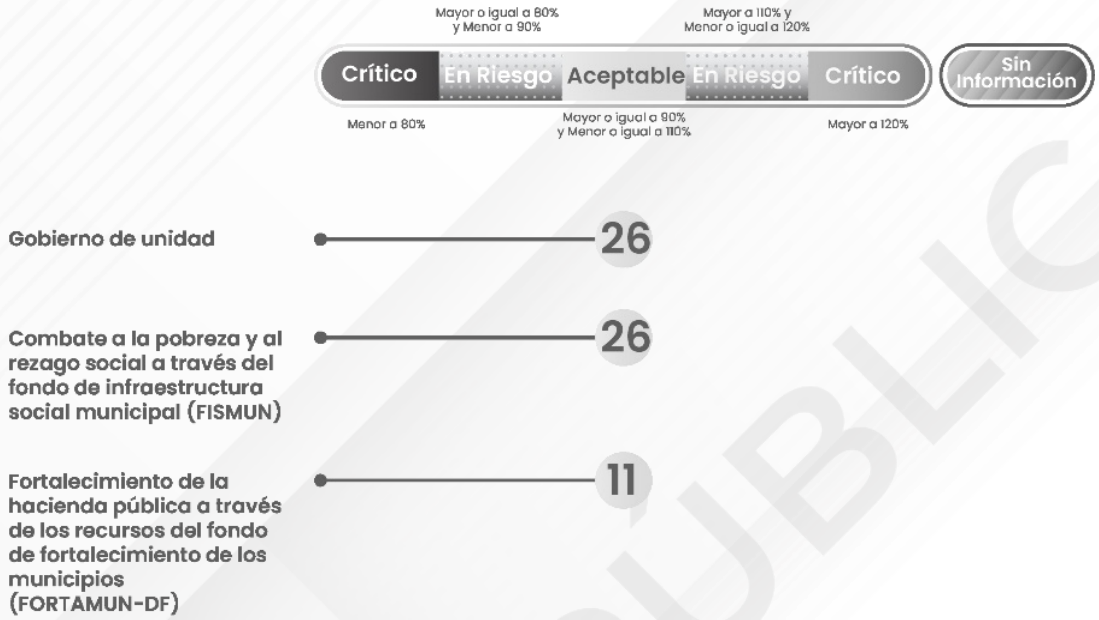

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados obtenidos en el elemento de revisión "Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios" de la auditoría de desempeño, Cuenta Pública 2023.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Rendición de Cuentas y Transparencia

Ante las crecientes demandas de la ciudadanía por contar con más información respecto a las actividades del gobierno, las Entidades Fiscalizadas deben explicar, justificar, así como comprobar el uso y destino de los recursos públicos de manera oportuna, clara, imparcial y transparente. En este contexto, podrán implementar los mecanismos que sean necesarios para asegurar a la ciudadanía el acceso a la información sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos por la gestión municipal.

De tal manera, la rendición de cuentas y la transparencia son esenciales para garantizar que los gobiernos actúen en beneficio de la ciudadanía. Cuando estos principios se aplican de manera rigurosa, se fomenta una cultura de responsabilidad y se fortalece la democracia al informar y justificar las acciones gubernamentales.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

VERSIÓN PÚBLICA

Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia

Elemento de revisión: Indicadores de Interés Público
Descripción del resultado: RCT-OTR-INIP
Difundió la información referente a los "Indicadores de Interés Público" de los cuatro trimestres del ejercicio fiscal 2023, detallando el cumplimiento de indicadores relacionados con temas de trascendencia social y cuya divulgación es útil para comprender las actividades que realiza la Entidad Fiscalizada de acuerdo con sus objetivos y atribuciones.

Elemento de revisión: Indicadores de Resultados
Descripción del resultado: RCT-OTR-INR
Publicó datos clave como nombre, dimensión a medir, definición, método de cálculo, unidad de medida, frecuencia, sentido, línea base, entre otros, respecto de los "Indicadores de Resultados" de los objetivos plasmados en cada uno de sus programas ejecutados en el ejercicio fiscal 2023. La disponibilidad de estos indicadores permite una comprensión del desempeño de cada programa, además de fomentar la participación ciudadana al brindar acceso a información relevante sobre el uso de los recursos públicos y los resultados obtenidos.

Procedimiento específico: Informe de Gobierno

Elemento de revisión: Presentación del Informe de Gobierno
Descripción del resultado: RCT-IG-PIG
Elaboró su Informe de Gobierno 2023, el cual describió los resultados obtenidos por la Administración Pública Municipal durante un año. Este documento no solo se limita a rendir cuentas a la ciudadanía sobre el uso de los recursos públicos y los logros alcanzados, sino también sirve como insumo para identificar áreas que requieren mejoras, planificar acciones futuras y optimizar la administración de los recursos públicos municipales.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Control Interno

El control interno es un proceso integral y aplicable al interior de la Entidad Fiscalizada para alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones. Por lo que, proporciona a los responsables de los procesos operativos una mayor confianza respecto del cumplimiento de sus objetivos, brinda retroalimentación sobre qué tan eficaz es su operación y ayuda a reducir los riesgos asociados con el cumplimiento de los objetivos.

En este sentido, el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público (MICI) establece los criterios para evaluar el diseño, la implementación y la eficacia operativa del control interno en las instituciones públicas. De esta manera, se puede determinar si el control interno es adecuado y

VERSIÓN PÚBLICA

suficiente para cumplir con los objetivos de operación, información y cumplimiento, incluyendo la protección de la integridad y la prevención de actos de corrupción en los procesos de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Normatividad

Elemento de revisión: Normatividad del Sistema de Control Interno Institucional
Descripción del resultado: CI-ACN-NORSCI
Contó con un marco normativo que rige la implementación y consolidación del Sistema de Control Interno Institucional, por lo que promueve la integridad, los valores éticos y las normas de conducta, además de establecer una estructura de vigilancia para prevenir la elusión de controles por parte de los servidores públicos.

Elemento de revisión: Reglamento Interno
Descripción del resultado: CI-ACN-RI
Elaboró y aprobó su Reglamento Interior, el cual estaba vigente para el ejercicio fiscal auditado, además de contar con la estructura organizacional, señalar las atribuciones, así como las funciones específicas de cada Unidad Administrativa de la Entidad Fiscalizada, representando una fortaleza al definir normas y funciones que regulan las operaciones institucionales y establecen responsabilidades precisas para las y los servidores públicos.

Elemento de revisión: Código de Ética y Código de Conducta
Descripción del resultado: CI-ACN-CECC
Protocolizó el Código de Ética y el Código de Conducta, documentos que establecen principios y normas orientadas al comportamiento de las y los servidores públicos, aunado a fomentar la integridad, promover los valores y guiar el ejercicio digno de sus funciones con la finalidad de desarrollar una cultura de integridad.

Elemento de revisión: Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos
Descripción del resultado: CI-ACN-MOMP
Remitió los Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos, los cuales garantizan la eficiencia, eficacia y transparencia de la gestión municipal al establecer de manera clara y estructurada las funciones, responsabilidades y procesos dentro de la Administración Pública Municipal para dar cumplimiento al quehacer gubernamental.

VERSIÓN PÚBLICA

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Coordinación del Control Interno

Elemento de revisión: Comité Institucional de Sistema de Control Interno
Descripción del resultado: CI-ACCCI-CSCI
Instauró el Comité Institucional del Sistema de Control Interno a través de acta protocolizada, el cual tiene la responsabilidad de identificar, analizar y gestionar los riesgos, así como de supervisar de manera continua el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, asegurando la eficacia y eficiencia en la gestión pública.

Elemento de revisión: Operación del Sistema de Control Interno
Descripción del resultado: CI-ACCCI-OSCI
Proporcionó la documentación que respalda la designación de los responsables de implementar y consolidar el Sistema de Control Interno Institucional, así como los lineamientos operativos definidos para su ejecución. Asimismo, presentó evidencia de las sesiones periódicas dedicadas al análisis y gestión de los riesgos institucionales, lo que fortalece la eficiencia en la gestión y asegura la utilización adecuada de los recursos municipales.

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Comité de Ética

Elemento de revisión: Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés
Descripción del resultado: CI-ACCE-CEPCI
Constituyó y aprobó el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés mediante acta protocolizada, dicho Comité es el encargado de fomentar la ética y lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional, además de coadyuvar en la emisión, aplicación y cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, así como de propiciar la integridad de los servidores públicos.

Elemento de revisión: Operación del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés
Descripción del resultado: CI-ACCE-OCEPCI
Designó responsabilidades y funciones de los integrantes del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, además de remitir actas protocolizadas de las sesiones celebradas durante el 2023 y la documentación que detalla las acciones de difusión y capacitación realizadas por el Comité en la materia.

VERSIÓN PÚBLICA

Procedimiento específico: Administración de Riesgos – Metodología

Elemento de revisión: Administración de Riesgos
Descripción del resultado: CI-ARM-AR
Consideró una metodología para la identificación, clasificación, valoración, control y seguimiento de los riesgos institucionales, mismos que fueron catalogados a través de una matriz de administración de riesgos para describir su probabilidad e impacto, la respuesta a cada uno de ellos y la definición de los responsables.

5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño

Dando continuidad al proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 y de conformidad con la normativa aplicable; derivado de la contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", se valoró la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para determinar si esta atendió o no los siguientes resultados:

Procedimiento general: Planeación

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo
Elemento de revisión: Metodología para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo
Descripción del resultado: PL-PMD-MET
La Entidad Fiscalizada presentó su Documento Rector de planeación estratégica, sin embargo, no remitió evidencia respecto a la metodología utilizada para definir sus ejes, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MH/SAMH/25/0002, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió la presentación de la metodología implementada en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2021-2024; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que a través de esta la Entidad Fiscalizada explica la metodología utilizada para la elaboración del PMD; sin embargo, sólo lo hace de manera enunciativa, puesto que no hace mención de los instrumentos de participación social sin proporcionar evidencia de dicho proceso, asimismo, el documento no cuenta con fecha de elaboración ni con las firmas que permitan autentificar su validez.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

VERSIÓN PÚBLICA

Recomendación clave 1309-2023-PL-PMD-MET-1

La Entidad Fiscalizada, para ejercicios posteriores, debe documentar el uso de una metodología para elaborar el Plan Municipal de Desarrollo con la finalidad de que la estructura del documento tenga un orden claro y coherente para asegurar la comprensión y ejecución del mismo, la cual sea genuina del Ayuntamiento y permita conocer de qué manera definió los objetivos, cómo lograrlos, los impactos a alcanzar y quiénes fueron los responsables de su consecución, además de orientar las acciones municipales hacia resultados medibles y efectivos.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 9, fracción VI, 27, fracción II, 41, fracción II y 46, fracción V de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 101, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo
Elemento de revisión: Publicación del Plan Municipal de Desarrollo
Descripción del resultado: PL-PMD-PUB

De la documentación presentada, no se identificó evidencia que permitiera constatar que el Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024 fue publicado en:

- El Periódico Oficial del Estado, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MH/SAMH/25/0002, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en la publicación del Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2021-2024 en el Periódico Oficial del Estado de Puebla; respecto a su valoración por parte del personal auditor, fue posible constatar que la publicación fue realizada el día 11 de febrero de 2022.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo
Elemento de revisión: Integración de elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo
Descripción del resultado: PL-PMD-ELT

El Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2021 - 2024 de la Entidad Fiscalizada no contiene todos los elementos técnicos establecidos en la Ley Orgánica Municipal, tal como:

- La estructura lógica metodológica;

VERSIÓN PÚBLICA

- El diagnóstico general de temas prioritarios a atender;
- Los mecanismos y responsables de su instrumentación, control, seguimiento y evaluación de los objetivos;
- La contribución a los lineamientos de política global (acuerdos y tratados internacionales).

Identificando áreas de oportunidad en la definición de actividades de las etapas del proceso de planeación debido a la estrecha vinculación que presentan con dichos elementos técnicos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MH/SAMH/25/0002, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en la presentación de la metodología del Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2021-2024; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que la evidencia proporcionada no guarda congruencia con lo solicitado, puesto que corresponde a información externa al PMD, además de que no cuenta con fecha de elaboración, ni tampoco con firmas que permitan autentificar su validez.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1309-2023-PL-PMD-ELT-2

La Entidad Fiscalizada, para ejercicios posteriores, debe considerar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo los elementos técnicos básicos señalados en la Ley Orgánica Municipal, es decir, realizar las etapas de investigación; formulación; instrumentación; control; seguimiento y evaluación; las cuales permitan contar con un enfoque estructurado y sistemático que facilite la mejora continua en la Administración Pública Municipal.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 27, fracción II, 37, 41, 43, y 46 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 102, fracciones III y IV, 103, 104, 105 y 107 de la Ley Orgánica Municipal.

VERSIÓN PÚBLICA

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo
Elemento de revisión: Estructura lógica metodológica del Plan Municipal de Desarrollo
Descripción del resultado: PL-PMD-ELM
Adicionalmente, se identificó que el PMD no estableció la totalidad de elementos de la estructura lógica metodológica ya que carece de:

- Prioridades de desarrollo integral y sostenible.

Impidiendo establecer de forma clara y específica los fines hacia los cuales la Administración Pública Municipal dirigió sus recursos y esfuerzos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MH/SAMH/25/0002, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en la metodología del Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2021-2024; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que la evidencia proporcionada no corresponde a la estructura lógica metodológica del Plan Municipal de Desarrollo, la cual permitiera visualizar la prioridades de desarrollo integral y sostenible, toda vez que es un contenido obligatorio para integrar el Documento Rector de la planeación estratégica del Ayuntamiento.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1309-2023-PL-PMD-ELM-3
La Entidad Fiscalizada, para ejercicios subsecuentes, debe establecer la totalidad de elementos de la estructura lógica metodológica del Plan Municipal de Desarrollo ya que, al definir ejes, objetivos, estrategias, líneas de acción, metas y prioridades de desarrollo, permite construir un plan estratégico integral y orientado a resultados, además de asegurar que las acciones sean claras, medibles y alineadas con las problemáticas y necesidades del municipio.

Fundamento Legal
Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 27, fracción II, 37, 41, 43, y 46 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 102, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal.

VERSIÓN PÚBLICA

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo
Elemento de revisión: Diagnóstico para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo
Descripción del resultado: PL-PMD-DGT
No se desprendió evidencia respecto a la elaboración de un diagnóstico el cual contemple la identificación de las problemáticas y necesidades prioritarias que atañen a la población del municipio, por lo que se está omitiendo la implementación de las etapas de investigación, formulación e instrumentación en el proceso de elaboración del PMD.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MH/SAMH/25/0002, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en una presentación de la metodología implementada para elaborar el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2021-2024; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que no corresponde al diagnóstico mediante el cual permitiera identificar las problemáticas y necesidades públicas que atañen a la población.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1309-2023-PL-PMD-DGT-4
La Entidad Fiscalizada, de manera subsecuente, debe elaborar el Plan Municipal de Desarrollo con base en un diagnóstico que incluya datos cuantitativos y cualitativos oportunos, verificables y útiles para la identificación de problemas centrales del municipio, sus causas, los afectados y qué se requiere para solucionarlos.

Fundamento Legal
Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 27, fracción II, 37, 41, 43 y 46, fracciones III y IV de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 102, fracciones III y IV, 103, 104, 105, fracción V, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal.

VERSIÓN PÚBLICA

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo
Elemento de revisión: Alineación del Plan Municipal de Desarrollo con Documentos Rectores de orden superior
Descripción del resultado: PL-PMD-ALI
Se identificó un apartado con la vinculación a instrumentos de orden superior, sin embargo, refiere únicamente a los Ejes, sin considerar las estructuras metodológicas del PMD, en este sentido, la alineación no está representada en:

- Los objetivos y metas del PMD con el Plan Estatal de Desarrollo y/o Plan Nacional de Desarrollo, vigentes en 2023; impidiendo generar sinergia y cooperación entre los niveles de gobierno estatal y federal, respectivamente;
- Que las acciones, líneas de acción, estrategias y objetivos del PMD conllevan al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030; lo que limita la participación del Ayuntamiento para generar impacto en los sectores social, económico y ambiental, bajo un esquema integrador y de aplicación universal.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MH/SAMH/25/0002, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en la presentación de la metodología del Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2021-2024; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que no contiene la alineación con los Documentos Rectores de orden superior, así como con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y emite la siguiente:

Recomendación clave 1309-2023-PL-PMD-ALI-5
La Entidad Fiscalizada debe asegurar para ejercicios subsecuentes la vinculación de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo con instrumentos de planeación de orden superior, es decir:

- La alineación de líneas de acción, estrategias y objetivos con el Plan Estatal de Desarrollo, así como con el Plan Nacional de Desarrollo;
- Que los objetivos y metas del PMD contribuyan al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030.
- Lo anterior, con la finalidad de generar impacto en los sectores social, económico y ambiental, bajo un esquema integrador.

VERSIÓN PÚBLICA

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 27, fracción II, 37, 41, 43 y 46 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 102, fracciones III y IV, 103, 104, fracciones II, IV y VII, 105, fracciones I, II y III y 107 de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo
Elemento de revisión: Control, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo
Descripción del resultado: PL-PMD-CSE

No se identificó un apartado que refiera específicamente al proceso para llevar a cabo el seguimiento y evaluación de este Documento Rector, por lo que no se identificaron los responsables y los mecanismos necesarios para determinar, con base en la realización de una valoración objetiva y oportuna, el avance o cumplimiento de los objetivos planteados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MH/SAMH/25/0002, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en una presentación de la metodología implementada en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2021-2024; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que no contó con el seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, asimismo, no se observaron las dependencias y entidades responsables de ejecutar dichas acciones.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y emite la siguiente:

Recomendación clave 1309-2023-PL-PMD-CSE-6

La Entidad Fiscalizada, en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), debe contemplar un apartado a través del cual señale el proceso que llevará a cabo para realizar el seguimiento y evaluación de dicho documento de planeación estratégica, además de especificar las unidades administrativas responsables de dar cumplimiento a los objetivos comprometidos y los mecanismos necesarios para monitorear su avance. Lo anterior, con la finalidad de medir con precisión el progreso del PMD, facilitando la toma de decisiones informadas.

VERSIÓN PÚBLICA

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 27, fracción II, 37, 41, 43, 46, 48, 49 y 62 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 102, 105, fracción VII y 107, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo
Elemento de revisión: Indicadores del Plan Municipal de Desarrollo
Descripción del resultado: PL-PMD-IND

No se halló un apartado dedicado a los indicadores de carácter estratégico para medir el avance en el cumplimiento de los objetivos generales de los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo, por lo que el Ayuntamiento se enfrenta a una situación de vulnerabilidad al desconocer el cumplimiento e impacto generado en el periodo de la Administración 2021 - 2024.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MH/SAMH/25/0002, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en una presentación de la metodología implementada en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2021-2024; respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se encontró evidencia de los indicadores de carácter estratégico que permita conocer el grado de cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo 2021 – 2024.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y emite la siguiente:

Recomendación clave 1309-2023-PL-PMD-IND-7

La Entidad Fiscalizada, para ejercicios posteriores, debe integrar en el Plan Municipal de Desarrollo indicadores de carácter estratégico, los cuales permitan evaluar el avance en el cumplimiento de los objetivos comprometidos en el Documento Rector toda vez que permiten determinar el nivel de avance en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas para cada Eje del PMD, además de proporcionar un marco de referencia para la toma de decisiones informadas y la mejora continua en la gestión pública municipal.

VERSIÓN PÚBLICA

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 27, fracción II, 37, 41, 43 y 46 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 102, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Programación

Procedimiento específico: Diagnóstico
Elemento de revisión: Diagnóstico de los Programas presupuestarios
Descripción del resultado: PRO-DGT

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no se identificó el diagnóstico de cada uno de los Programas presupuestarios (Pp) que conformaron la muestra señalada en el apartado correspondiente, los cuales fueron ejecutados en el ejercicio fiscal 2023; situación que impidió conocer la problemática o necesidad pública que atendió cada Pp a través de bienes o servicios públicos, su cobertura -entendida como el área de intervención-, así como la metodología para identificar y cuantificar los conceptos poblacionales (potencial, objetivo y atendida), elementos que, conforme la Metodología del Marco Lógico (MML), permiten justificar la creación de estas intervenciones públicas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MH/SAMH/25/0002, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un documento recopilatorio con la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas presupuestarios (Pp); respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que este documento carece del diagnóstico que permitiera justificar la elaboración de cada intervención pública, imposibilitando la identificación de la problemática y/o necesidad a atender.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y emite la siguiente:

Recomendación clave 1309-2023-PRO-DGT-8

La Entidad Fiscalizada debe remitir los diagnósticos de los Programas presupuestarios que fueron ejecutados en el ejercicio fiscal 2023, mismo que refleje, como mínimo, la situación del problema o necesidad pública, acompañado de información y estadísticas oficiales, la justificación de la creación de cada intervención pública, su estrategia de cobertura, así como la metodología

VERSIÓN PÚBLICA

utilizada para la identificación de las poblaciones potencial, objetivo y atendida, conforme lo establecido por la Metodología del Marco Lógico (MML). Asimismo, de manera subsecuente, se debe comprometer a contar con un diagnóstico de cada intervención pública que ejecute, el cual permita conocer la problemática o necesidad que atenderá cada Programa presupuestario, así como su cobertura y metodología para identificar y cuantificar los conceptos poblacionales (potencial, objetivo y atendida).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 105, fracción V, 107, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Acuerdo del CONAC por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, integrada por tres niveles: Finalidad, Función y Subfunción.

Procedimiento específico: Diagnóstico

Elemento de revisión: Estructura Analítica de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado: PRO-DGT-EAPP

De la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, no se halló evidencia respecto a la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPp) 2023 que integraron la muestra. La ausencia de esta herramienta dificulta la comprensión de la justificación de cada intervención pública, ya que no se identificó una relación entre dicha estructura y la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), conforme lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML); instrumento que debe reflejar:

- Si el árbol de problemas señala las causas y efectos del problema central identificado;
- Si se trasladó adecuadamente el árbol de problemas al árbol de objetivos, definiendo un objetivo central y el establecimiento de medios y fines;
- Una selección de alternativas en la cual el Ayuntamiento consideró las diferentes propuestas de atención para solucionar el problema y lograr los objetivos planteados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MH/SAMH/25/0002, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un documento que

VERSIÓN PÚBLICA

contiene la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas presupuestarios (Pp), la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPp); respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que este documento cuenta con los diagramas del árbol del problema y del árbol de objetivos; sin embargo, no se observa una relación causa-efecto entre el problema y la solución, tampoco fue posible visualizar la selección de alternativas derivada de la construcción de los árboles de problema y de objetivos.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y emite la siguiente:

Recomendación clave 1309-2023-PRO-DGT-EAPP-9

La Entidad Fiscalizada, para ejercicios subsecuentes, debe definir la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPp), la cual debe incluir como mínimo:

- Árbol de problemas que señalen las causas y efectos del problema central identificado;
- Árbol de objetivos, definiendo un objetivo central y el establecimiento de medios y fines;
- Selección de alternativas en la cual el Ayuntamiento consideró las prioridades de atención para solucionar el problema y lograr los objetivos planteados.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 105, fracción V, 107, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Acuerdo del CONAC por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, integrada por tres niveles: Finalidad, Función y Subfunción.

VERSIÓN PÚBLICA

Procedimiento específico: Matriz de Indicadores para Resultados
Elemento de revisión: Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas presupuestarios
Descripción del resultado: PRO-MIR

De los Programas presupuestarios que integraron la muestra señalada en el apartado correspondiente, no se desprendió información referente a su Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no cumple con el siguiente elemento técnico:

Dato de identificación:

- Clave.

Aunado a lo anterior y al carecer también de una Estructura Analítica de los Pp, la Entidad Fiscalizada está incidiendo de manera negativa en la realización de cada una de las etapas de la MML.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MH/SAMH/25/0002, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un documento que contiene la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas presupuestarios (Pp), así como la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPp); respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que este documento cuenta con la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de cada uno de los Pp ejecutados en el ejercicio fiscal 2023; sin embargo, no se visualizó que contaran con la clave; elemento que contribuye a identificar el tipo de intervención pública.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y emite la siguiente:

Recomendación clave 1309-2023-PRO-MIR-10

La Entidad Fiscalizada, para ejercicio subsecuentes, debe elaborar la Matriz de Indicadores para Resultados de cada uno de los Programas presupuestarios (Pp), la cual contenga como mínimo los siguientes elementos técnicos:

Datos de identificación:

- Nombre del Pp
- Unidad(es) Responsable(s)
- Clave del Pp

Datos generales de alineación:

- Alineación al Plan Municipal de Desarrollo (PMD)
- Alineación al Plan Estatal de Desarrollo (PED)
- Alineación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030

VERSIÓN PÚBLICA

Objetivos, indicadores y metas de los objetivos a nivel:

- Fin
- Propósito
- Componentes
- Actividades

Elementos que permiten determinar la relación lógica entre la Estructura Analítica de los Pp y la MIR.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 105, fracciones I y V, 107, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Matriz de Indicadores para Resultados
Elemento de revisión: Lógica Vertical y Horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados
Descripción del resultado: PRO-MIR-LVH

La Entidad Fiscalizada no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas presupuestarios (Pp) que fueron seleccionados para integrar la muestra, por lo que no fue posible realizar el análisis para detectar la existencia de deficiencias en la relación causal entre los distintos niveles de objetivos de los Pp, así como para verificar y medir el cumplimiento de los objetivos del resumen narrativo.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MH/SAMH/25/0002, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un documento recopilatorio de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), así como la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPp); respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de cada uno de los Pp ejecutados en el ejercicio fiscal 2023 cumplen con la lógica vertical entre los distintos niveles de objetivos; sin embargo, se identificaron inconsistencias metodológicas referentes a los medios de verificación e indicadores, que impidieron corroborar la existencia de lógica horizontal.

VERSIÓN PÚBLICA

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y emite la siguiente:

Recomendación clave 1309-2023-PRO-MIR-LVH-11

La Entidad Fiscalizada debe diseñar adecuadamente la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas presupuestarios (Pp) de ejercicios subsecuentes, estableciendo una relación causal entre los distintos niveles de objetivos -Fin, Propósito, Componentes y Actividades-, así como el conjunto de los elementos de monitoreo y evaluación del programa, que hacen posible determinar si éste cumple con sus objetivos. Lo anterior, a fin de asegurar que los Pp cumplan con la lógica vertical y horizontal.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 105, fracciones I y V, 107, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Fichas Técnicas de los Indicadores
Elemento de revisión: Fichas Técnicas de los Indicadores estratégicos y de gestión
Descripción del resultado: PRO-FTI

La Entidad Fiscalizada no remitió las Fichas Técnicas de los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023, por lo que no se pudo llevar a cabo el análisis de los elementos técnicos del diseño programático de aquellos Pp que conformaron la muestra auditada. Dicha situación, impidió conocer si las Fichas Técnicas se encuentran elaboradas conforme a lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MH/SAMH/25/0002, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas presupuestarios (Pp), así como la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPp); respecto a su valoración por parte del personal

VERSIÓN PÚBLICA

auditor, se identificó que si bien presentó las Fichas Técnicas de Indicadores (FTI) de cada uno de los Pp ejecutados en el ejercicio fiscal 2023, sin embargo, no cumplen con algunos elementos del diseño programático, situación que impidió conocer si las FTI se encuentran elaboradas conforme a lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1309-2023-PRO-FTI-12

La Entidad Fiscalizada, para ejercicios posteriores, debe elaborar las Fichas Técnicas de Indicadores (FTI) de los Programas presupuestarios (Pp) conforme los elementos técnicos del diseño programático conforme a lo establecido por la Metodología del Marco Lógico (MML) y lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Las cuales deberán incluir como mínimo:

1. Datos de identificación de cada indicador, (nombre del indicador, dimensión a medir, definición, método de cálculo, unidad de medida y frecuencia de medición).
2. Alineación con los documentos rectores de planeación de orden superior -estatal y nacional-, así como a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), de la agenda 2030.

Lo anterior, con la finalidad de contar con información que permita realizar el monitoreo, así como el seguimiento oportuno para la toma de decisiones informadas, respecto al avance de las metas comprometidas en los Pp.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 107, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

VERSIÓN PÚBLICA

Procedimiento específico: Fichas Técnicas de los Indicadores
Elemento de revisión: Criterios CREMA
Descripción del resultado: PRO-FTI-CRI
Derivado de lo anterior, al no remitir las Fichas Técnicas de los indicadores (FTI) de Fin, Propósito y Componentes de los Pp que conformaron la muestra y de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), respecto a los indicadores de desempeño y los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreabilidad y Adecuado, no se logró hacer la revisión de este elemento.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MH/SAMH/25/0002, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas presupuestarios (Pp), así como la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPp); respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó si bien presentó las Fichas Técnicas de Indicadores (FTI) de cada uno de los Pp ejecutados en el ejercicio fiscal 2023; sin embargo, se identificaron inconsistencias en el diseño de indicadores, incumpliendo con los criterios de Claridad y Relevancia.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1309-2023-PRO-FTI-CRI-13
La Entidad Fiscalizada debe comprometerse a elaborar las Fichas Técnicas de Indicadores (FTI) de los Programas presupuestarios (Pp) de ejercicios posteriores, mismas que permitan valorar si los indicadores de desempeño cumplen con los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable y Adecuado, conforme lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Fundamento Legal
Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 105, fracciones I y V, 107, fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción

VERSIÓN PÚBLICA

y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento general: Seguimiento

Procedimiento específico: Cumplimiento de los indicadores del Documento de Planeación a nivel Estratégico
Elemento de revisión: Seguimiento Indicadores del PMD
Descripción del resultado: S-CIPE-SIPMD
La Entidad Fiscalizada remitió un documento normativo que establece los criterios para llevar a cabo el seguimiento respecto al avance en el cumplimiento de los indicadores plasmados en el PMD; sin embargo, se identificó que comparte estructura e información teórica y conceptual con otros documentos proporcionados por otras Entidades Fiscalizadas, incurriendo en errores metodológicos que alejan a este procedimiento normativo del contexto social, cultural y político del Municipio.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MH/SAMH/25/0002, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Informe de Evaluación del Plan Municipal de Desarrollo 2022-2023"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que este muestra el diagnóstico del Plan Municipal de Desarrollo, así como cumplimiento de las líneas de acción y la revisión de los avances de los indicadores y metas; por lo que no se observa el seguimiento a los indicadores estratégicos.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y emite la siguiente:

Recomendación clave 1309-2023-S-CIPE-SIPMD-14
El seguimiento y evaluación de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) deberán realizarse mediante un documento normativo, metodológico o técnico, que defina los criterios específicos para evaluar el avance de los indicadores estratégicos, por lo que debe reflejar que las acciones y recursos cumplan con las metas definidas para garantizar el aprovechamiento de recursos públicos. Lo anterior, deberá guardar consistencia con lo siguiente:

- Apartado del Plan Municipal de Desarrollo en el que se especifiquen los mecanismos que permitirán el control, seguimiento y evaluación de los objetivos, así como del cumplimiento de metas, conforme a la metodologías y normatividad aplicable;
- Informe o resumen ejecutivo del cumplimiento de los objetivos del PMD;
- Mecanismo informático a través del cual dio seguimiento al avance de las metas;

VERSIÓN PÚBLICA

- Evidencia de la publicación de los resultados del seguimiento realizado.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11 y 12 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones III, VI, VII, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106 y 107, fracción VI, 108, fracción IX, 110 de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión
Elemento de revisión: Metodología establecida para seguimiento de Pp
Descripción del resultado: S-CIEG-MSPP

La Entidad Fiscalizada remitió un documento normativo que establece los criterios para llevar a cabo el seguimiento respecto al avance en el cumplimiento de los indicadores plasmados en el PMD; sin embargo, se identificó que comparte estructura e información teórica y conceptual con otros documentos proporcionados por otras Entidades Fiscalizadas, incurriendo en errores metodológicos que alejan a este procedimiento normativo. En este sentido, la evidencia proporcionada, no puede considerarse como un documento válido, toda vez que, imposibilita llevar a cabo el monitoreo y seguimiento de las metas de los indicadores estratégicos (Fin y Propósito) y de gestión (Componentes y Actividades) de las Matrices de Indicadores para Resultados de cada uno de los Pp que fueron ejecutados durante el ejercicio fiscal 2023.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MH/SAMH/25/0002, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en los "Lineamientos Generales para el Diseño, Modificación, Eliminación, Seguimiento, y Evaluación de Elementos de los Programas presupuestarios para el Municipio de Huitziltepec, Puebla"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificaron similitudes en cuanto al contenido, redacción y estructura del documento en mención con el de otros Ayuntamientos.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y emite la siguiente:

VERSIÓN PÚBLICA

Recomendación clave 1309-2023-S-CIEG-MSPP-15

La Entidad Fiscalizada debe establecer controles en el proceso de elaboración de documentos generados por el Ayuntamiento para llevar a cabo el monitoreo y seguimiento de las metas de los indicadores estratégicos (Fin y Propósito) y de gestión (Componentes y Actividades) de cada Programa presupuestario ejecutado ya que el realizar dichas actividades genera información valiosa para la toma de decisiones en la asignación y reasignación del gasto público. Lo anterior, con el objetivo de garantizar que la información proporcionada corresponde exclusivamente a la Entidad Fiscalizada y, en caso de existir inconsistencias, hacerlas del conocimiento del Órgano Interno de Control para que proceda conforme a sus facultades.

Adicionalmente, elaborar documentos normativos, técnicos y operativos conforme a sus atribuciones y capacidades técnicas ya que cuenta con características, realidades, necesidades y políticas particulares para llevar a cabo su gestión, por lo que deben responder a las particularidades de su contexto, asegurando así que las acciones, procedimientos, programas, objetivos, metas, entre otros, sean acorde a sus condiciones locales, además de dar cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; lo que permitirá al Ayuntamiento a potencializar los beneficios de la población.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b), XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 3, fracciones II, III, VIII, XI y XVI, 13, 14, 15, 18, 21, 22, 33, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 110, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal y los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento general: Evaluación

Procedimiento específico: Acciones de evaluación y seguimiento
Elemento de revisión: Programa Anual de Evaluación 2023
Descripción del resultado: EVL-AES-PAE

Del análisis a la evidencia proporcionada, se identificaron dos documentos, uno correspondiente al Programa Anual de Evaluación (PAE) 2023 y otro denominado “Plan Anual de Evaluación a los Programas presupuestarios (PLAE)”, el cual, es un documento normativo y metodológico inválido, pues toma atribuciones del PAE, lo cual es un error metodológico, aunado a lo anterior el PLAE es un documento que ha sido observado en otras Entidades Fiscalizadas, y que contiene la misma

VERSIÓN PÚBLICA

estructura, dejando de lado las particularidades propias del Municipio en el que se establece; por estos motivos, es que se determinó que se carece de un marco estructurado para orientar acciones de seguimiento, monitoreo y evaluación de los programas y políticas públicas municipales, incumpliendo con las siguientes características mínimas:

- Marco jurídico;
- Objetivos en términos del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED);
- Acciones a realizar en materia de monitoreo, seguimiento y evaluación del ejercicio fiscal 2023;
- Los responsables de coordinar, supervisar y ejecutar dichas acciones;
- Metodología;
- Cronograma de ejecución;
- Firmas.

Lo que impacta de manera negativa en el fortalecimiento de la Gestión para Resultados a nivel local.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MH/SAMH/25/0002, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Programa Anual de Evaluación (PAE) 2023"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificaron similitudes en cuanto al contenido, redacción y estructura del documento, con el de varios Ayuntamientos, incluido el H. Ayuntamiento del Municipio de Huitziltepec.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y emite la siguiente:

Recomendación clave 1309-2023-EVL-AES-PAE-16

La Entidad Fiscalizada debe establecer controles en el proceso de elaboración de documentos generados por el Ayuntamiento, en específico, del Programa Anual de Evaluación el cual debe establecer las acciones de monitoreo y evaluación conforme a las necesidades particulares del Ayuntamiento. Por lo que en su elaboración debe considerar incluir como mínimo las siguientes características:

- Marco jurídico;
- Objetivos en términos del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED);
- Acciones a realizar en materia de monitoreo, seguimiento y evaluación del ejercicio fiscal 2023;
- Los responsables de coordinar, supervisar y ejecutar dichas acciones;
- Metodología;

VERSIÓN PÚBLICA

- Cronograma de ejecución;
- Firmas.

Lo anterior, con el objetivo de garantizar que la información proporcionada corresponde exclusivamente a la Entidad Fiscalizada y, en caso de existir inconsistencias, hacerlas del conocimiento del Órgano Interno de Control para que proceda conforme a sus facultades.

Adicionalmente, elaborar documentos normativos, técnicos y operativos conforme a sus atribuciones y capacidades técnicas ya que cuenta con características, realidades, necesidades y políticas particulares para llevar a cabo su gestión, por lo que deben responder a las particularidades de su contexto, asegurando así que las acciones, procedimientos, programas, objetivos, metas, entre otros, sean acorde a sus condiciones locales, además de dar cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; lo que permitirá al Ayuntamiento a potencializar los beneficios de la población.

Fundamento Legal
Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11, fracción V, 12 fracción VI, 69, 70 y 71 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 78 fracción VII, 102, fracción IV, 105, fracciones VI y VII, 107, fracción VI, 108, fracción IX y 169, fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Acciones de evaluación y seguimiento
Elemento de revisión: Informes de evaluaciones del desempeño
Descripción del resultado: EVL-AES-INFE
De la revisión a la evidencia documental remitida por la Entidad Fiscalizada, no se desprendió información referente a las evaluaciones realizadas a las intervenciones públicas a cargo de la Entidad Fiscalizada en el ejercicio fiscal 2023, así como del avance anual del cumplimiento de metas y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo; lo que representa un escenario de vulnerabilidad en el proceso de evaluación e impacta en la rendición de cuentas. Asimismo, no se identificó la documentación que permitiera constatar que la Entidad Fiscalizada llevó a cabo acciones en materia de seguimiento de los indicadores estratégicos y de gestión tanto del Plan Municipal de Desarrollo como de los Pp ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023.

VERSIÓN PÚBLICA

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MH/SAMH/25/0002, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en los Formatos para la Difusión de los Resultados de las Evaluaciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN); respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que la evidencia proporcionada, corresponde a las evaluaciones específicas de desempeño del FISM y del FORTAMUN; por lo que fue posible corroborar la realización de evaluaciones durante el ejercicio fiscal 2023.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado.**

Procedimiento específico: Seguimiento a las acciones de evaluación
Elemento de revisión: Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora
Descripción del resultado: EVL-SAE-ASM

La Entidad Fiscalizada no realizó evaluaciones de desempeño a las intervenciones públicas a su cargo durante el ejercicio fiscal 2023, por lo que una vez realizadas, deberá contar con un mecanismo para implementar y dar seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (hallazgos, debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas) identificados en las evaluaciones y/o informes de resultados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MH/SAMH/25/0002, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en los Formatos para la Difusión de los Resultados de las Evaluaciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN); respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que la evidencia proporcionada corresponde a las evaluaciones específicas de desempeño del FISM y del FORTAMUN; no obstante, no se halló evidencia que sugiera la existencia de un mecanismo para implementar, formalizar y dar seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) derivados de las evaluaciones.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y emite la siguiente:

VERSIÓN PÚBLICA

Recomendación clave 1309-2023-EVL-SAE-ASM-17

La Entidad Fiscalizada debe establecer un mecanismo integral para la formalización e implementación de los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) con el objetivo de retroalimentar el ciclo presupuestario mediante la vinculación de los resultados de las evaluaciones internas o, en su caso, externas, y que éstas sean consideradas para el proceso de planeación, programación y presupuestación de ejercicios posteriores. Asimismo, debe elaborar un documento institucional de trabajo que contemple los compromisos y acciones de mejora para implementar las recomendaciones, así como los responsables de ejecutarlas, lo que permitirá verificar, dentro de los plazos establecidos, que los mecanismos implementados han sido atendidos y que han contribuido a la mejora de la gestión.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 64, fracción II, inciso g), 66, 69, 70, 71, 72, fracción II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 105 fracciones VI y VII, 107 fracción VI, 110 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Rendición de Cuentas y Transparencia

Procedimiento específico: Obligaciones del Título V LGCG
Elemento de revisión: Publicación Información Programática Presupuestal
Descripción del resultado: RCT-LGCG-PIPP

De la evidencia remitida no se identificó documentación que permita corroborar que la Entidad Fiscalizada publicó en la página oficial de Internet la información referente a las obligaciones de Transparencia; tal como la difusión de la información programática presupuestal, en específico la Información programática - Gasto por Categoría Programática e Indicadores de Resultados (primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2023); esto con la finalidad de contar con información pública detallada y clara sobre el destino de los fondos públicos a través de la clasificación administrativa, el desglose del gasto por categoría programática, y los indicadores de resultados, con el fin de evaluar la eficiencia y efectividad de los programas y proyectos financiados. Esta publicación facilita el seguimiento del cumplimiento de los objetivos de política pública y promueve una Administración Pública Municipal más responsable y eficiente.

VERSIÓN PÚBLICA

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MH/SAMH/25/0002, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un archivo que contiene distintos hipervínculos; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que la evidencia proporcionada corresponde a la publicación de la información presupuestal y programática correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio fiscal 2023, asimismo, se visualizó la publicación del Gasto por Categoría Programática, los indicadores de resultados y la clasificación administrativa del gasto público en la página oficial de Internet del Ayuntamiento.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Procedimiento específico: Obligaciones del Título V LGCG
Elemento de revisión: Contenido Presupuesto de Egresos
Descripción del resultado: RCT-LGCG-CPE

De la documentación proporcionada no se desprende información que permita constatar que en el Presupuesto de Egresos del Municipio se hayan considerado la definición de indicadores estratégicos y de gestión a través de los cuales se evaluaría el cumplimiento de los objetivos de cada uno de los programas; así como las clasificaciones Administrativa y Programática en las que se identifiquen a los responsables de la ejecución de los recursos públicos asignados a cada uno de los programas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MH/SAMH/25/0002, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor, no fue posible identificar que el documento referido haya considerado la definición de indicadores estratégicos y de gestión esto con la finalidad de identificar las prioridades de gasto del Municipio, así como la asignación de los recursos públicos que se destinaron para proveer los bienes y servicios públicos.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y emite la siguiente:

VERSIÓN PÚBLICA

Recomendación clave 1309-2023-RCT-LGCG-CPE-18

La Entidad Fiscalizada, para ejercicios subsecuentes, debe elaborar el Presupuesto Egresos con los requisitos establecidos por la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, así como con la normativa aplicable materia de desempeño. El objetivo es garantizar que el Gasto Público esté orientado a atender las prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo. En este contexto, se deben identificar las prioridades de gasto por Programas presupuestarios (listado de programas, los indicadores estratégicos y de gestión), así como los recursos necesarios para generar los bienes y servicios, conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto y otras clasificaciones correspondientes.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Publicación de los documentos derivados del proceso de seguimiento y evaluación

Elemento de revisión: Publicación del Programa Anual de Evaluación

Descripción del resultado: RCT-PUBSE-PPAE

La Entidad Fiscalizada omitió presentar evidencia de la publicación del Programa Anual de Evaluación en las páginas oficiales de Internet (página municipal y/o Plataforma Nacional de Transparencia) antes del último día hábil de abril del año que se revisa.

Respecto a la publicación y difusión de los resultados de las evaluaciones realizadas conforme a su Programa Anual de Evaluación 2023, no se halló evidencia que permitiera corroborar en los portales oficiales de internet del Ayuntamiento o en el Plataforma Nacional de Transparencia la siguiente información que, por obligatoriedad normativa, debe ser publicada:

- Informes de las evaluaciones.
- Formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), este último aplica solo para aquellos programas que tuvieron con fuente de financiamientos recursos federales.

VERSIÓN PÚBLICA

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MH/SAMH/25/0002, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un hipervínculo y capturas de pantalla; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que la publicación del Programa Anual de Evaluación 2023 en la página oficial de Internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Huitziltepec, lo cual fue posible constatar a través del hipervínculo señalado; así mismo se verifico la publicación de los Formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos Federales.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia
Elemento de revisión: Mecanismos de participación ciudadana
Descripción del resultado: RCT-OTR-MPC

De la revisión a la documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada no se desprende el formato denominado "Mecanismos de participación ciudadana", el cual de conformidad con la fracción XXXVII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, refiere a la información que permite fortalecer la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de la gestión gubernamental.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MH/SAMH/25/0002, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un Acta de Cabildo protocolizada, así como los "Lineamientos para Regular la Participación Ciudadana en el Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec, Puebla" y encuestas ; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que el Acta referida corresponde a la Sesión Extraordinaria de fecha 27 de febrero de 2024 y que a través de ésta aprobaron los "Lineamientos para Regular la Participación Ciudadana en el Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec, Puebla", los cuales también fueron anexados como documento normativos; asimismo, remitió las encuestas que corresponden al llenado de dos formatos, el primero denominado "Formato de Participación Ciudadana", y un segundo titulado "Encuesta de Satisfacción"; no obstante, la evidencia proporcionada, no corresponde al formato "Mecanismos de participación ciudadana"; además, no se contó con evidencia de la publicación de dicho formato en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y emite la siguiente:

VERSIÓN PÚBLICA

Recomendación clave 1309-2023-RCT-OTR-MPC-19

La Entidad Fiscalizada debe presentar la evidencia que permita constatar que la Entidad Fiscalizada elaboró y publicó el formato denominado “Mecanismos de participación ciudadana”, cuyo propósito es dar a conocer el objetivo de los instrumentos implementados, los resultados que se generan; así como el número de participantes, por lo que podrá adjuntar capturas de pantalla y los formatos correspondientes de dichos indicadores, además de señalar las ligas electrónicas de las páginas de Internet oficiales en las que se pueda consultar esta información.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia
Elemento de revisión: Evaluaciones y encuestas a programas
Descripción del resultado: RCT-OTR-EVEP

De la revisión a la documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada no se desprende el formato denominado "Evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos", el cual de conformidad con la fracción XL del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuya finalidad es publicar cualquier tipo de evaluación y/o encuesta que se haya realizado a los programas financiados con recursos públicos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la “Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023”, la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MH/SAMH/25/0002, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en los Formatos para la Difusión de Resultados de las Evaluaciones a los fondos del Ramo 33, así como el Programa Anual de Evaluación y la publicación de ambos documentos; sin embargo, no corresponde al formato denominado "Evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos"; además de que no se contó con evidencia de su publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia.

VERSIÓN PÚBLICA

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y emite la siguiente:

Recomendación clave 1309-2023-RCT-OTR-EVEP-20
La Entidad Fiscalizada debe presentar evidencia que permita constatar que la Entidad Fiscalizada elaboró y publicó el formato denominado "Evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos". El propósito de este formato es informar a la ciudadanía si llevaron a cabo evaluaciones y, en su caso, encuestas a los programas que fueron financiados con recursos públicos.

Fundamento Legal
Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Control Interno

Procedimiento específico: Actividades de Control - Programa de Trabajo
Elemento de revisión: Programa de Trabajo de Administración de Riesgos
Descripción del resultado: CI-ACPT-PTAR
De la evidencia proporcionada por la Entidad Fiscalizada, no se halló evidencia que constate que durante el ejercicio fiscal 2023 se elaboró un Programa de Trabajo de Administración de riesgos, el cual establezca las acciones que se llevaron a cabo para mitigar o disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas. Este programa debe proporcionar un marco estructurado para anticipar y gestionar riesgos de forma proactiva, minimizando el impacto de eventos adversos en la Institución. Además, que ayude a optimizar los recursos, mejorar la toma de decisiones y fortalecer la resiliencia ante situaciones imprevistas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
Derivado de lo anterior y en respuesta a la “Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023”, la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MH/SAMH/25/0002, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un Acta de Órgano protocolizada; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que el Acta corresponde a la Primera Sesión del Comité de Control Interno y Desempeño Institucional (COCODI), de fecha 31 de enero de 2023, en la cual aprobó el Programa Anual 2023 de Trabajo del

VERSIÓN PÚBLICA

Comité de Control Interno y Desempeño Institucional, asimismo, anexa el Plan de Trabajo en comento, sin embargo, cuenta con tres actividades para el ejercicio fiscal 2023, por lo que las acciones planteadas resultan limitadas respecto a la mitigación de riesgos.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y emite la siguiente:

Recomendación clave 1309-2023-CI-ACPT-PTAR-21

Elaborar un Programa de Trabajo de Administración de Riesgos para ejercicios subsecuentes, el cual establezca actividades de control para administrar adecuadamente los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. Este programa debe proporcionar un marco estructurado para anticipar y gestionar riesgos de forma proactiva, minimizando el impacto de eventos adversos, por ellos, debe contar con lo siguiente:

- Acciones a realizar durante el ejercicio fiscal correspondiente para mitigar y, en su caso, disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos identificados, definición de responsables, fecha de inicio y término de las actividades de control y medios de verificación.
- Reporte anual de Comportamiento de riesgos, en el que se valore la eficacia de las acciones de control.
- Acta protocolizada del Comité de Control y Desempeño Institucional u homólogo, mediante la cual se hizo de conocimiento del comportamiento de los riesgos identificados y evaluados.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 12 denominado: “Implementar Actividades de Control" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

VERSIÓN PÚBLICA

Procedimiento específico: Actividades de Control- Mecanismos o Sistemas de Información
Elemento de revisión: Sistemas informáticos para Administración de Riesgos
Descripción del resultado: CI-ACMSI-SIAR

La Entidad Fiscalizada no remitió evidencia que acredite que, para llevar a cabo la evaluación y seguimiento de los riesgos institucionales, se realizó con base en un mecanismo y/o sistema de información en el que se describan los procesos, así como las actividades a desarrollar para administrar los riesgos que fueron identificados. La administración de riesgos en la Administración Pública Municipal requiere de un enfoque sistemático y estructurado que permita identificar, evaluar y mitigar los riesgos que pueden afectar los objetivos de la Institución. Los mecanismos y sistemas informáticos utilizados en este ámbito deben estar diseñados para facilitar estos procesos de manera eficiente, así como para dar cumplimiento a la normatividad aplicable y contribuir a la mejora en la gestión pública municipal.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MH/SAMH/25/0002, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en Acta de Cabildo protocolizada y los "Lineamientos en Materia de Control Interno y Desempeño Institucional del Municipio de Huitziltepec, Puebla"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que el Acta referida corresponde a Sesión Ordinaria del día 09 de enero de 2023, en la cual aprobaron los referidos Lineamientos; sin embargo, no fue posible hallar evidencia que sugiera que la Entidad Fiscalizada llevó a cabo evaluaciones o seguimientos a los riesgos institucionales a través de un sistema de información que detalle sus procesos y actividades a desarrollar para la administración de riesgos.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y emite la siguiente:

Recomendación clave 1309-2023-CI-ACMSI-SIAR-22

Implementar mecanismos o sistemas informáticos que permitan administrar los riesgos que puedan incidir en el cumplimiento de los objetivos institucionales. Dicho sistema debe contribuir al alcance de los objetivos establecidos y a la respuesta efectiva ante los riesgos asociados. Además, debe ser capaz de obtener, almacenar y procesar información de manera eficiente, facilitando la toma oportuna de decisiones para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 11 denominado: "Diseñar Actividades para los Sistemas de Información" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

VERSIÓN PÚBLICA

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Información y Comunicación-Seguimiento a Indicadores de Programa presupuestario

Elemento de revisión: Información de los indicadores de desempeño

Descripción del resultado: CI-ICSPP-IID

Si bien la Entidad Fiscalizada presentó evidencia documental que se llevó a cabo la función de seguimiento, sin embargo, no lo realizó a través de un algún mecanismo o sistema informático que permitiese verificar la veracidad y calidad de la información de los indicadores de desempeño de todos los Pp que se ejecutaron durante el ejercicio fiscal 2023 y que estos fueron informados y comunicados a los servidores públicos responsables de la ejecución de los Pp; la importancia de informar y comunicar los resultados de los programas radica en la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones. Informar de manera clara y accesible permite que las partes interesadas conozcan cómo se están utilizando los recursos públicos, qué avances se han logrado y cuáles son las áreas de oportunidad. Además, la comunicación eficaz de los resultados permite a los responsables de los Programas presupuestarios demostrar el impacto y la eficacia de sus acciones, lo que a su vez es clave para justificar los recursos asignados y asegurar su continuidad.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MH/SAMH/25/0002, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el Reporte Trimestral de los Programas presupuestarios para el Ejercicio 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor se identificó que no corresponde a un mecanismo o sistema informático; además de que no se contó con evidencia a través de la cual informaron y comunicaron los resultados de los Programas presupuestarios a los servidores públicos responsables de la ejecución de los Programas presupuestarios, así como al Presidente Municipal y a su vez a los integrantes del Cabildo.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y emite la siguiente:

VERSIÓN PÚBLICA

Recomendación clave 1309-2023-CI-ICSPP-IID-23

Generar la información necesaria para dar seguimiento a los indicadores de desempeño de todos los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados durante el ejercicio fiscal correspondiente. Estos resultados deben ser informados y comunicados a los servidores públicos responsables de la ejecución de los Pp. La importancia de informar y comunicar los resultados radica en la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones, aunado a que las partes interesadas conozcan cómo se están utilizando los recursos públicos, los avances alcanzados, las áreas de oportunidad y asegurar la continuidad de los programas.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 13 denominado: "Usar información de Calidad" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Supervisión-Acciones Correctivas
Elemento de revisión: Supervisión a observaciones y recomendaciones
Descripción del resultado: CI-SACC-SOR

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación a través de la cual se pueda verificar que el área responsable de llevar a cabo las funciones de evaluación y seguimiento de los Pp, haya implementado acciones correctivas para la resolución de las deficiencias identificadas, en específico en aquellos cumplimientos de los objetivos y metas de los Pp, que presentaron cumplimientos en riesgo o en estado crítico, es decir, menos del 80% y mayor a 120%. Asimismo, no remitió evidencia que permitiera verificar que estableció procedimientos formalizados para atender y dar seguimiento a las observaciones o recomendaciones derivadas de las evaluaciones o auditorías.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MH/SAMH/25/0002, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Reporte de Seguimiento al Plan Anual de Evaluación a los Programas presupuestarios para el Ejercicio 2023"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó argumentaciones de los

VERSIÓN PÚBLICA

indicadores en riesgo y estado crítico; sin embargo, no presentó evidencia referente a la implementación de acciones correctivas para la resolución de dichas argumentaciones, asimismo, tampoco hace mención de quién es el responsable de hacerlo.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y emite la siguiente:

Recomendación clave 1309-2023-CI-SACC-SOR-24
Llevar a cabo acciones correctivas ante el incumplimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios (Pp) de ejercicios subsecuentes, de aquellos indicadores que presenten resultados en riesgo y/o en estado crítico. Asimismo, debe establecer procedimientos formalizados para la atención y el seguimiento de las observaciones y recomendaciones derivadas de las evaluaciones o auditorías, tanto internas como externas. Lo anterior con el propósito de optimizar el uso de los recursos públicos para los cuales fueron destinados.

Para este fin se sugiere consultar los Principios 16 y 17 denominados: "Realizar actividades de supervisión" y "Evaluar los problemas y corregir las deficiencias" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal
Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Perspectiva de Género

Procedimiento específico: Instrumentos de planeación con perspectiva de género
Elemento de revisión: Plan Municipal de Desarrollo con perspectiva de género
Descripción del resultado: PG-IPL-PMD
Derivado de la revisión a los ejes, objetivos, estrategias e indicadores del Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024, no se identificó la incorporación de políticas en materia de perspectiva de género, las cuales hayan coadyuvado a la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres y al cumplimiento del principio legal de no discriminación por razón de sexo.

VERSIÓN PÚBLICA

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MH/SAMH/25/0002, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2021-2024; respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se identificó algún apartado del PMD en el cual haya incorporado políticas en materia de perspectiva de género.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y emite la siguiente:

Recomendación clave 1309-2023-PG-IPL-PMD-25

La Entidad Fiscalizada debe integrar políticas con perspectiva de género en los instrumentos de planeación estratégica, es decir, contar con objetivos, estrategias e indicadores que contribuyan activamente a la reducción de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, asegurando el cumplimiento del principio de no discriminación. Esta integración, no solo responde a un mandato legal, sino que tiene un impacto profundo en la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, XI, XIII y XXI, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Instrumentos de planeación con perspectiva de género

Elemento de revisión: Seguimiento a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo con perspectiva de género

Descripción del resultado: PG-IPL-SPMD

Derivado de la revisión al Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024, se señaló la ausencia de políticas en materia de perspectiva de género, por ende, tampoco se identificó evidencia del seguimiento a los objetivos, indicadores y/o metas en la materia.

VERSIÓN PÚBLICA

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MH/SAMH/25/0002, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Informe de Evaluación del Plan Municipal de Desarrollo; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que en el Eje 3 "Búsqueda del Desarrollo Humano", se encuentra la estrategia "Establecer acciones de igualdad sustantiva", en la que una de sus líneas de acción corresponde a la apertura del Instituto Municipal de la Mujer, línea de acción que se presume no fue cumplida. Finalmente, es importante destacar que el nombre del Eje 3 plasmado en el informe referido, no guarda consistencia con el registrado en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, sino que forma parte de las estrategias del Eje 2.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y emite la siguiente:

Recomendación clave 1309-2023-PG-IPL-SPMD-26

La Entidad Fiscalizada debe realizar acciones concretas para dar seguimiento a los objetivos, indicadores y metas del Plan Municipal de Desarrollo que consideran la perspectiva de género. Lo anterior, con la finalidad de verificar que los recursos asignados en la materia no solo benefician a la población de manera general, sino que también atiendan las desigualdades de género que afectan a las mujeres y a personas en situación de vulnerabilidad.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III, V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, XI, XIII y XXI, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

VERSIÓN PÚBLICA

Procedimiento específico: Instrumentos de planeación con perspectiva de género
Elemento de revisión: Programas presupuestarios con perspectiva de género
Descripción del resultado: PG-IPL-PP

Derivado de la revisión a los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados por la Entidad Fiscalizada en el ejercicio fiscal 2023, no identificó al menos un Pp cuyos objetivos a nivel del Fin, Propósito, Componentes o Actividades, hayan considerado o estuvieran orientados a promover la igualdad sustantiva, la no discriminación, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la igualdad entre mujeres y hombres, la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. Asimismo, no se desprendió evidencia respecto a las Fichas Técnicas de Indicadores de los Pp ejecutados en 2023 por la Entidad Fiscalizada que muestren la medición del cumplimiento de objetivos con perspectiva de género de la MIR.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MH/SAMH/25/0002, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Informe de Evaluación del Plan Municipal de Desarrollo" y a las Fichas Técnicas de Indicadores (FTI); respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que no se desprendió algún Programa presupuestario que incluyera objetivos orientados a la promoción de igualdad sustantiva.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y emite la siguiente:

Recomendación clave 1309-2023-PG-IPL-PP-27

La Entidad Fiscalizada, para ejercicios subsecuentes, debe elaborar Programas presupuestarios (Pp) que incorporen metas y objetivos alineados a la promoción de la igualdad sustantiva, la no discriminación, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. Por ello, en el diseño de los Pp deberá incluir objetivos e indicadores estratégicos y de gestión, que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como elaborar las Fichas Técnicas de los Indicadores (FTI).

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III, V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV, LXXVIII y 14, fracción II de la Ley de Presupuesto

VERSIÓN PÚBLICA

y Gasto Público del Estado de Puebla; 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, XI, XIII, XXI y XXIII, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Presupuesto con perspectiva de género
Elemento de revisión: Presupuesto con enfoque de género
Descripción del resultado: PG-PRE-EG
Del análisis a la información presupuestaria remitida por la Entidad Fiscalizada y en el marco del presupuesto público con enfoque de género, es decir, la desagregación del gasto público que considera derechos, intereses, necesidades y principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; se identificó lo siguiente:

- El Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023 no cuenta con un apartado en el que se visualice el monto asignado para contribuir a la igualdad sustantiva.
- No favoreció la asignación de recursos públicos a Programas presupuestarios que incluyan indicadores con enfoque de género y permitan reducir la brecha de desigualdad.
- No publicó en las páginas de Internet oficiales el presupuesto público que destinó para promover la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio fiscal 2023.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MH/SAMH/25/0002, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el Comportamiento Presupuestario de Programas de Diciembre 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que no señaló en ninguno de sus apartados la desagregación del gasto público que considere los principios de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, toda vez que no favoreció la asignación de recursos públicos a Programas presupuestarios que incluyan indicadores con enfoque de género.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y emite la siguiente:

Recomendación clave 1309-2023-PG-PRE-EG-28
La Entidad Fiscalizada, durante el proceso de elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos, debe asignar presupuesto público que considere derechos, intereses, necesidades y principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Además, dicha información debe ser consistente con el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso, mismo que permita identificar el monto asignado a los Programas presupuestarios que incluyan indicadores con enfoque de género y permitan reducir la brecha de desigualdad.

VERSIÓN PÚBLICA

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III, V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV, LXXVIII y 39, fracción III de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, V y IX, 6, fracciones I, XI, XIII, XXI y XXIII, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Acciones institucionales con perspectiva de género
Elemento de revisión: Plan Institucional de igualdad sustantiva
Descripción del resultado: PG-ACCI-PIIS

De la revisión a la evidencia proporcionada por la Entidad Fiscalizada, no se identificó algún Plan Institucional de igualdad sustantiva o Plan de Trabajo vigente en 2023 que haya centrado sus esfuerzos en desarrollar acciones institucionales para consolidar el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño y ejecución de políticas o programas públicos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MH/SAMH/25/0002, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Plan de Trabajo sobre las Acciones en Materia de Perspectiva de Género"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que dicho Plan enlista actividades que no contribuyen a la consolidación del enfoque de igualdad sustantiva, ni a la ejecución de políticas o programas públicos en materia de perspectiva de género.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y emite la siguiente:

Recomendación clave 1309-2023-PG-ACCI-PIIS-29

La Entidad Fiscalizada debe elaborar un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva que considere acciones concretas para consolidar el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño y ejecución de políticas y programas públicos, con el objetivo de fomentar la igualdad de género y garantizar la no discriminación; además debe realizar un informe o resumen ejecutivo en el cual se hagan de

VERSIÓN PÚBLICA

conocimiento los avances, resultados, impactos, así como lo beneficios que se lograron por la implementación de dichas acciones.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III, inciso c) y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, XI, XIII y XXI, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Capacitación en materia de perspectiva de género
Elemento de revisión: Programa de capacitación
Descripción del resultado: PG-CAP-PCP

No se recibió un programa de capacitación el cual evidenciara que, durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada incluyó acciones de sensibilización y profesionalización en materia de igualdad de género, así como a fortalecer las capacidades técnicas de las servidoras y servidores públicos encargados de implementar políticas, programas y acciones relacionadas con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MH/SAMH/25/0002, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Programa Anual de Capacitación para el ejercicio fiscal 2023"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que dentro de este no se observan temas en materia de igualdad de género; por ende, tampoco se contó con evidencia fotográfica y listas de asistencia que permitieran constatar la impartición de capacitaciones en la materia.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y emite la siguiente:

VERSIÓN PÚBLICA

Recomendación clave 1309-2023-PG-CAP-PCP-30

La Entidad Fiscalizada debe elaborar un Programa de capacitación en el cual incluya la sensibilización y profesionalización de las y los servidores públicos en materia de igualdad de género, derechos humanos y no discriminación e interseccionalidad. Lo anterior, permitirá fortalecer las competencias técnicas de los responsables de ejecutar las políticas, programas y acciones en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Además, de generar evidencia que permita constatar la realización de capacitaciones en materia de Igualdad de género, dirigidas a las y los servidores públicos. Para ello, de manera enunciativa más no limitativa, se recomienda que cuenten con:

- Reportes fotográficos que permitan visualizar la capacitación o evento realizo.
- Listas de asistencia desagregadas por sexo.
- Informes o tarjetas informativas con los principales resultados beneficios obtenidos de la capacitación brindada.
- Constancias de capacitación.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III, V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, III, XI, XXII, XIII y XXI, 7, 8, 9, fracciones III y V y 49, fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento general: Participación Ciudadana

Procedimiento específico: COPLAMUN
Elemento de revisión: Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal
Descripción del resultado: PC-COPLAMUN-CP

De acuerdo con la evidencia proporcionada, se identificó que el acta de instalación del COPLADEMUN, corresponde a la ratificación de este órgano para el ejercicio fiscal 2024, por lo que no fue posible corroborar su instauración durante el ejercicio fiscalizado.

VERSIÓN PÚBLICA

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MH/SAMH/25/0002, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en Acta del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN); respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que esta corresponde a la Primera Sesión Ordinaria de fecha 16 de febrero de 2023, en la realizaron la presentación de la estructura del COPLADEMUN y sus funciones.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Procedimiento específico: COPLAMUN

Elemento de revisión: Operación del Comité de Planeación

Descripción del resultado: PC-COPLAMUN-OCP

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación que permita constatar que éste realizó sesiones periódicas de conformidad a los Lineamientos para su funcionamiento y operación. Las sesiones de los Comités de Planeación Municipal son fundamentales para el desarrollo y la gestión eficiente de los municipios, ya que permiten la organización y articulación de acciones que mejoran la calidad de vida de los habitantes. Estas reuniones son espacios de diálogo y concertación entre los diferentes actores del gobierno, la comunidad y las organizaciones locales, lo cual asegura que los planes y programas respondan a las necesidades reales y específicas de cada localidad.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MH/SAMH/25/0002, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en Acta del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN); respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que esta corresponde a la Primera Sesión Ordinaria de fecha 16 de febrero de 2023, asimismo, remitió las actas correspondientes a la Segunda, Tercera y Cuarta Sesión del COPLADEMUN, teniendo como fechas de celebración el 14 de junio de 2023, 22 de septiembre de 2023 y 27 de diciembre de 2023, respectivamente; asimismo, fue posible constatar la priorización y el seguimiento de la priorización de obras del Municipio.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado.**

VERSIÓN PÚBLICA

Procedimiento específico: Consejos de Participación Ciudadana
Elemento de revisión: Integración de los Comités de Participación Ciudadana por Sector
Descripción del resultado: PC-CPC-ICPS

De la documentación remitida, no se identificó información que permita constatar que la Entidad Fiscalizada integró Consejos de Participación Ciudadana enfocados en temas de salud, educación, turismo, ecología, agricultura y ganadería, desarrollo indígena, impulso a las artesanías, fomento al empleo, personas con discapacidad, protección civil y seguridad pública; los cuales deben permitir a la comunidad involucrarse activamente en la toma de decisiones, promover un desarrollo sostenible y equilibrado en cada sector. Estos consejos son fundamentales para construir una sociedad más inclusiva, donde las políticas y acciones reflejen las necesidades y aspiraciones de los ciudadanos, promoviendo un desarrollo integral.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MH/SAMH/25/0002, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en dos Actas de Cabildo protocolizadas; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que estas corresponden a la aprobación de los "Lineamientos para Regular la Participación Ciudadana en el Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec, Puebla" y a la aprobación del Comité Municipal de Guarda Montes del Municipio de Huitziltepec; no obstante, no se contó con evidencia de convocatorias para formar parte de los Comités de Participación Ciudadana.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y emite la siguiente:

Recomendación clave 1309-2023-PC-CPC-ICPS-31

La Entidad Fiscalizada debe conformar y aprobar Consejos de Participación Ciudadana que consideren temáticas de interés colectivo como son la salud, educación, ganadería, personas con discapacidad, seguridad pública, entre otros; a través de los cuales la ciudadanía se involucre para que sus opiniones y solicitudes sean consideradas en la toma de decisiones. Dichos Consejos de Participación Ciudadana permiten una gestión pública municipal más inclusiva, participativa y eficaz en cada uno de los sectores, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población y garantizar el desarrollo sostenible y equitativo.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley de

VERSIÓN PÚBLICA

Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 114, 115, 116, 117, 191, 192 y 193, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Mecanismos de Participación ciudadana
Elemento de revisión: Mecanismos de participación implementados
Descripción del resultado: PC-MPC-MP

De la documentación presentada no se desprende información que permita verificar que la Entidad Fiscalizada, para el ejercicio fiscal 2023, implementó mecanismos de participación como medio para que la sociedad expresara sus ideas, opiniones, necesidades y demandas; a fin de que estas sean consideradas en la toma de decisiones del Municipio; la implementación efectiva de estos mecanismos puede generar una ciudadanía más activa y consciente, que participe de manera informada en las acciones que se desarrollan en la gestión gubernamental.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MH/SAMH/25/0002, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un Acta de Cabildo protocolizada, los "Lineamientos para Regular la Participación Ciudadana en el Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec, Puebla", así como encuestas; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que el Acta referida corresponde a la Sesión Extraordinaria de fecha 27 de febrero de 2024 y que, a través de esta, aprobaron los "Lineamientos para Regular la Participación Ciudadana en el Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec, Puebla"; sin embargo, ambos documentos corresponden al ejercicio fiscal 2024, por lo que se reconocen las acciones emprendidas por la Entidad Fiscalizada a través de la información y documentación proporcionada de cuya veracidad es responsable; sin embargo, dada la naturaleza de la Fiscalización Superior esta no puede ser considerada para su análisis, en virtud que la auditoría realizada corresponde a la Cuenta Pública 2023.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y emite la siguiente:

Recomendación clave 1309-2023-PC-MPC-MP-32

La Entidad Fiscalizada debe emprender acciones que permitan implementar y fomentar mecanismos de participación ciudadana, mediante los cuales los ciudadanos expresen sus ideas, opiniones, necesidades y demandas, conforme al artículo 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, tales como:

- Buzones ciudadanos;
- Encuestas ciudadanas;

VERSIÓN PÚBLICA

- Plataformas digitales de opinión y consulta;
- Foros presenciales de consulta ciudadana y especializada;
- Asambleas comunitarias de consulta;
- Reuniones vecinales;
- Jornadas de atención ciudadana y su frecuencia; y
- Encuestas de atención/satisfacciones aplicadas durante las jornadas de participación ciudadana.

Los mecanismos de participación permiten que la ciudadanía tenga acceso a información sobre cómo se toman las decisiones y cómo se utilizan los recursos públicos, además de promover la colaboración entre las autoridades locales y los ciudadanos.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

5.2.3 Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Es relevante señalar que, la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados notificados por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño en la “Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023”, fue analizada con el fin de eliminar, rectificar o ratificar dichos resultados para efectos de la elaboración definitiva del presente Informe Individual, los cuales se puntualizan en el apartado 5.2.2. Resultados y Recomendaciones de desempeño.

VERSIÓN PÚBLICA

RESUMEN DE OBSERVACIONES, **RECOMENDACIONES Y ACCIONES**

INFORME 2023
INDIVIDUAL

6. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones

6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; se determinaron 11 observaciones, de las cuales 8 fueron aclaradas y justificadas antes de la integración de este informe; las restantes generaron 3 Promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria.

6.2 Auditoría de Desempeño

Derivado de la revisión a los procedimientos establecidos para llevar a cabo la auditoría de desempeño, correspondientes a la Cuenta Pública 2023, la cual se realizó con base en la documentación e información generada por la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y de cuya veracidad es responsable; se determinaron 32 Recomendaciones.

VERSIÓN PÚBLICA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

DICTAMEN

INFORME 2023
INDIVIDUAL

7. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Puebla emite el presente dictamen, en cumplimiento a sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la Fiscalización Superior a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública, así como en la información requerida y proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría efectuada, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera para verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo a las disposiciones legales y normativas aplicables; así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en los apartados relativos al alcance, se concluye que, en términos generales, el H. Ayuntamiento del Municipio de **Huitziltepec** realizó una gestión razonable de los recursos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, las cuales se señalan en el apartado de Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

Finalmente, relativo a la Fiscalización Superior en materia de Desempeño, se advierte que, si bien la Entidad Fiscalizada realizó acciones orientadas a promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, se determinaron oportunidades de mejora que derivaron en Recomendaciones.

VERSIÓN PÚBLICA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

UNIDADES ADMINISTRATIVAS

QUE INTERVINIERON EN LA FISCALIZACIÓN

INFORME 2023
INDIVIDUAL

8. Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización

La ejecución de la auditoría fue realizada por unidades administrativas que integran la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño. Lo anterior, en cumplimiento a las atribuciones que les fueron conferidas conforme a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

José Juan Rosas Bonilla
Auditor Especial de Cumplimiento Financiero

Miguel Ángel de la Rosa Esparza
Titular Adjunto de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño

VERSIÓN PÚBLICA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

APÉNDICE

INFORME 2023
INDIVIDUAL

9. Apéndice

Es importante señalar que la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para justificar o aclarar los resultados finales y observaciones preliminares presentadas fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados finales determinados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y que se presentó a este Ente Fiscalizador para efectos de la elaboración definitiva del Informe Individual derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública respectiva.

Por lo anterior, en atención a los hallazgos determinados, la Entidad Fiscalizada remitió información y documentación con el propósito de atender los resultados finales y observaciones preliminares.

Los resultados, recomendaciones y acciones que se presentan en el Informe Individual fueron formulados de acuerdo con las atribuciones y competencia de cada auditoría especial, los cuales se harán de conocimiento a la Entidad Fiscalizada, en términos del artículo 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las aclaraciones y consideraciones que estime pertinentes.

En este sentido, las citadas recomendaciones y acciones con la notificación del presente Informe Individual a la Entidad Fiscalizada quedarán formalmente promovidas y notificadas para el seguimiento respectivo.

VERSIÓN PÚBLICA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE PUEBLA